

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**La Eficacia de las Medidas de Protección en la
Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito de
Chiclayo del 2018 al 2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTORES:

BARRIENTOS GALINDO ERICK CHRISTIAN (0000-00010-9769-1458)

CHAVEZ MENDOZA GABRIELA MAURA (0000-0001-800-1596)

PALACIOS PARDO JESÚS EDUARDO (0000-0002-7010-5487)

ASESOR:

Dr. CLUBER FERNANDO ALIAGA LODTMANN

(0000-0001-9819-3362)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

JUNIO, 2021

Dedicatoria

Para nuestros padres por su constante apoyo y por forjarnos para ser las personas que somos, ya que el logro de nuestras metas es gracias a ellos, como el que estoy finalizando actualmente. Nos educaron con reglas y ciertas libertades que nos permiten lograr nuestras metas.

Agradecimiento

Agradezco a mi asesor de tesis, Dr. Cluber Fernando Aliga Lodtmann, por la orientación que me brindo mediante consejos adecuados para desarrollar mi presente trabajo de investigación. El acompañamiento y respaldo que me otorgaron fue fundamental para lograr las metas que delimite y, a la vez, primordiales para mejorar gradualmente en el proceso del trabajo.

Asimismo, agradezco a mis profesores que en todo el transcurso de mi vida universitaria me otorgaron sus conocimientos, en la elaboración de una visión respecto a mi trabajo de investigación.

Por último, agradecer de una forma especial a mi familia por el apoyo y la tolerancia que me brindaron.

Resumen

Mi presente trabajo tiene como objetivo general establecer la manera en que se encuentra regulada las medidas de protección contra la violencia familiar en la legislación de nuestro país, que consiste en poder verificar en si la regulación de las medidas de protección que no están a favor de la violencia familiar es adecuada y si no lo fuera en que puntos está fallando en su aplicación o en su interpretación.

El tipo de investigación que hemos aplicado es la descriptiva retrospectiva, y el diseño de investigación a tener en cuenta en el trabajo de hoy es la averiguación no experimental, transaccional y retrospectiva.

Se concluye que se encuentra regulada las medidas de protección contra la violencia familiar en la legislación de nuestro país, de acuerdo a la información obtenida, el aspecto legal no afecta negativamente en la correcta ejecución de las medidas de protección, sino el inconveniente se encuentra en los operadores de Derecho, que no está dictados las medidas de protección de acuerdo a las circunstancias de los hechos y la Ley.

Palabras clave: Víctima, familia, medidas de protección, Violencia Familiar.

Abstract

The general objective of this paper is to establish the way in which protection measures against family violence are regulated in the legislation of our country, which consists of being able to verify whether the regulation of protection measures that are not in favor of family violence is adequate and if it were not in what points it is failing in its application or in its interpretation.

The type of research we have applied is retrospective descriptive, and the research design to be taken into account in today's work is non-experimental, transactional and retrospective inquiry.

The type of research we have applied is retrospective descriptive, and the research design to be taken into account in today's work is non-experimental, transactional and retrospective inquiry.

Keywords: Victim, family, protection measures, Family Violence.

Tabla de contenido

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract.....	v
Tabla de contenido.....	vi
Lista de tablas	viii
Introducción.....	1
Capítulo I: Problema de la investigación.....	2
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2. Planteamiento del problema.....	4
1.2.1. Problemática general	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivo específico	4
1.4. Justificaciones e importancia	4
1.5. Limitaciones.....	5
Capítulo II: Marco teórico	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Internacionales	6
2.1.2. Nacionales	7
2.2. Bases teóricas.....	8
2.3. Definición de términos básicos	30
Capítulo III: Metodología de la investigación.....	32
3.1. Enfoque de la investigación	32
3.2. Variables	33
3.2.1. Operacionalización de las variables	33
3.3. Hipótesis	33
3.3.1. Hipótesis general	33
3.3.2. Hipótesis específico.....	33
3.4. Tipo de investigación.....	33
3.5. Diseño de la investigación	34

3.6. Población y muestra.....	34
3.6.1. Población	34
3.6.2. Muestra	34
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
Capítulo IV: Resultados	36
4.1. Análisis de los resultados	36
4.2. Discusión	41
Conclusiones.....	43
Recomendaciones	44
Referencias	45
Anexos	49

Lista de tablas

<i>Tabla 1</i>	<i>Tabla de operacionalización de las variables</i>	33
<i>Tabla 2:</i>	<i>Pregunta 01: ¿Usted ha sufrido algún tipo de violencia familiar?</i>	36
<i>Tabla 3:</i>	<i>Pregunta 02: ¿Consideras que la violencia familiar es un problema social?</i>	36
<i>Tabla 4:</i>	<i>Pregunta 03: ¿Tienes conocimiento sobre las medidas de protección contra la violencia familiar?</i>	37
<i>Tabla 5:</i>	<i>Pregunta 04: ¿Usted o algún conocido ha utilizado y/o aplicado las medidas de protección contra la violencia familiar?</i>	37
<i>Tabla 6:</i>	<i>Pregunta 05: ¿Usted considera que la regulación de las medidas protección ayuda a prevenir la violencia familiar?</i>	38
<i>Tabla 7:</i>	<i>Pregunta 06: ¿Considera que se tenga que hacer una modificación en la regulación de las medidas de protección contra la violencia familiar?</i>	38
<i>Tabla 8:</i>	<i>Pregunta 07: ¿Existe una falta de regulación en base de las medidas de protección contra la violencia familiar?</i>	39
<i>Tabla 9:</i>	<i>Pregunta 08: ¿Consideras que la interpretación de las medidas de protección contra la violencia familiar no es adecuada?</i>	39
<i>Tabla 10:</i>	<i>Pregunta 09: ¿Consideras que la aplicación de las medidas de protección contra la violencia familiar no es adecuada?</i>	40

Introducción

El presente estudio se refiere al tema de la eficacia de medidas de protección de la violencia familiar, los cual se puede definir en dos conceptos el primer es el de violencia familiar al igual que el maltrato o agresión psicológica, física, sexual o de otra índole, causadas por sujetos del entorno familiar que con fuerza pueden llevar a cabo el uso de violencia mayormente a los más vulnerables y como segundo concepto la eficacia de las medidas de protección medidas que pueden anticipar o acabar con la violencia familiar, esta clase de medidas hacen que se solucionen las coyunturas de mayor importancia y se terminen en sí mismas.

El método que adoptamos en este estudio es cuantitativo, creemos que el conocimiento debe ser objetivo y se origina a partir del proceso deductivo, en el proceso deductivo se utilizan fármacos numéricos y análisis estadístico inferencial para contrastar las hipótesis formuladas previamente, este método es generalmente asociado a la práctica y normas del positivismo y las ciencias naturales, por lo que se enfocan en casos que tienen la finalidad de conseguir resultados generales.

El presente estudio se ha dividido en cuatro capítulos, teniendo el capítulo I, titulado “Problema de la investigación” el cual hace mención a la realidad problemática como también el planteamiento del problema, los objetivos tanto general como específicos, como penúltimo punto está la importancia que tiene y justificación, como también las limitaciones.

El capítulo II, titulado “Marco teórico” contiene los antecedentes nacionales e internacionales, en segundo punto están las bases teóricas y los conceptos de términos primordiales.

El capítulo III, titulado “Metodología de la investigación” que abarca puntos como el enfoque de la investigación, las variables tanto la dependiente como independiente, de la misma forma esta la hipótesis general y específica, otro punto es la clase de investigación, su diseño, también como penúltimo hincapié la muestra y su población, finalizando los instrumentos y estrategias de obtención de datos.

El capítulo IV, titulado “Resultados” contiene dos puntos que son el análisis de los resultados y la discusión ambos son fundamentales para el desarrollo de la tesis, cabe mencionar que como últimos puntos independientes están las recomendaciones, conclusiones, referencias y anexos.

Capítulo I: Problema de la investigación

1.1. Descripción de la realidad problemática

La violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, surge como un tema que durante muchos años ha podido ser observado a nivel global; no obstante, antiguamente esta situación no fue detectada de forma negativa en cuanto era considerada de forma cotidiana, en razón a la prevalencia de estereotipos como el machismo; sin embargo, en la actualidad el mundo ha cambiado debido a que el estado ha tomado una participación más activa en cuanto a la protección a las víctimas; de igual forma a nivel nacional, la violencia familiar representa una problemática presente en la sociedad actual (Alfaro, 2016).

Al respecto la Ley N° 30364, promulgada con fecha 22 de noviembre del 2015, tiene como objetivo central la prevención y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, mediante la sanción sea en el ámbito público o privado, de forma especial para aquellas víctimas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad; asimismo, en su Art. 22 se encuentran reguladas medidas de protección; asimismo, se detallan en el Art. 37 numeral 3 del reglamento de la ley 30364, las cuales ahora son dictadas por los jueces de familia a través de audiencia única; no obstante, pese a la promulgación de la norma, no se aprecia una reducción de los casos de violencia contra la mujer.

Sobre lo indicado, se observa que pese a que se busca celeridad en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y que las autoridades comprometidas en la administración de justicia cuentan con plazos reducidos, han ocurrido casos en los que lo actuado resultó insuficiente, culminando en ocasiones en la muerte de la víctima, pese a las medidas dictadas y los esfuerzos realizados sin haber obtenido la conclusión del proceso ni una condena firme y ejecutoriada; en este sentido, pese al intento de lograr erradicar la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, mediante la promulgación de la Ley N° 30364, no se ha logrado alcanzar dicho objetivo; contrariamente los casos de violencia han incrementado de forma incontrolable, terminando incluso en casos de feminicidio (Viviano, 2020).

En este sentido, pese a que los jueces de familia establecen medidas de protección con la finalidad de evitar feminicidios, estas medidas resultan ineficaces en cuanto no protegen de forma efectiva a las víctimas, sino que estas se encuentran más expuestas a las múltiples acciones de los agresores para poder dar muerte a sus víctimas, siendo estas cada día más violentas así como crueles con el paso de los años; por ende, sin que fuere relevante la edad o la condición social, las medidas de protección son dictadas en beneficio de la víctima con la finalidad de protegerla de su agresor; sin embargo, actualmente no cumple con el objeto para el

cual fueron creadas, generando contrariamente un efecto adverso (Andia, 2016).

Sobre lo anterior, es posible apreciar que una de las causas centrales por las que las medidas de protección dictaminadas por los jueces de familia en los casos de violencia familiar y con la mujer resultar ser ineficaces y no contribuyen con el objetivo principal resulta ser la ausencia de mecanismos recomendados por las autoridades competentes, con la finalidad de llevar a cabo un correcto seguimiento a estos casos, en los cuales se haya establecido medidas de protección; de forma tal que, el abandono de estos casos acarrea que las medidas de protección resulten ineficaces (Canales, 2016).

En este sentido, si el problema no logra solucionarse pronto, el feminicidio puede causar más víctimas, siendo ello un gran problema en la sociedad que no parece mostrar una solución efectiva para el futuro; en razón al aumento de cifras como consecuencia del feminicidio, la sociedad puede perder la credibilidad así como la confianza en el sistema de justicia y de forma general en el sistema jurídico, lo cual acarrearía que los ciudadanos puedan tomar la justicia en sus manos, en razón a una situación que no debe ocurrir dentro de un estado de derecho, es decir, que se convierta una denuncia relacionada a una violencia como un mero trámite (Cañete, 2016).

Es así que la investigación es importante debido a que determinará la relación entre la eficacia de las medidas de protección y la prevención de la violencia familiar; ya que es un tema que se padece a diario en nuestro contexto nacional. La violencia ha sido ejercida por múltiples actores (padres, esposos, hijos, entre otros) por lo que se ha naturalizado el maltrato y hasta justificado, en algunos casos, como si se tratase de un hecho “normal”. Sin embargo, la ley condena y sanciona estos actos. Por ende, los atestados policiales que se denuncian en la comisaría deben ser los primeros revisados para obtener, como fuente principal, la validez dentro del proceso.

Por lo expuesto, la investigación que se aborda presenta un enfoque cuantitativo buscar indagar: ¿De qué manera la eficacia de las medidas de protección influye en la prevención de la violencia familiar en el distrito de Chiclayo del 2018 al 2020?; asimismo ¿De qué manera influye la regulación de las medidas de protección en la prevención de la violencia familiar?, ¿De manera la falta de medidas de protección influye en la prevención de la violencia familiar? estas interrogantes solo puede ser contestada en cuanto se determine la relación entre la eficacia de las medidas de protección y la prevención de la violencia familiar, situación que será objeto en la presente investigación.

1.2.Planteamiento del problema

1.2.1. Problemática general

¿De qué manera la eficacia de las medidas de protección influye en la prevención de la violencia familiar en el distrito de Chiclayo del 2018 al 2020?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera influye la regulación de las medidas de protección en la prevención de la violencia familiar?

¿De manera la falta de medidas de protección influye en la prevención de la violencia familiar?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Establecer la manera en que se encuentra regulada las medidas de protección contra la violencia familiar en la legislación de nuestro país.

1.3.2. Objetivo específico

Establecer la manera que la regulación de las medidas de protección influye en la prevención de la violencia familiar

Establecer la manera en que la falta de medidas de protección influye en la prevención de la violencia familiar.

1.4.Justificaciones e importancia

Encontramos que la justificación en la presente investigación, en el ámbito teórico, se encuentra en la profundización de los conocimientos respecto a las medidas de protección y su objetivo respecto a la protección a las víctimas de violencia familiar, así como en el contenido de la Ley N° 30364.

Por su parte en el aspecto práctico, surge la justificación del presente estudio en razón a las recomendaciones que contribuyen a ayudar a las víctimas de violencia familiar, quienes sufren de secuelas debido a la violencia vivida sea esta física, psicológica, sexual entre otras, ante lo cual el presente tema como investigación para poder desarrollarle minuciosamente.

Asimismo, en el aspecto metodológico, se encuentra en el análisis de las variables contenidas en la presente investigación, siendo estas las Medidas de Protección y la Violencia Familiar, siendo que de la recolección de información mediante el instrumento aplicado se han podido inferir que en las comisarías de Chiclayo en 9 de ellas se ha recibido más de 1400 medidas de protección que no han sido ejecutadas de manera adecuada y efectiva.

De igual forma en el aspecto normativo, se encuentra la justificación de la investigación en razón a la necesidad de establecer propuestas de mejora a lo regulado en la Ley N° 30364 como es el agregar el geo referencial y mapa geográfico, y el Registro de Víctimas con medidas de protección.

1.5.Limitaciones

Las limitaciones que se han presentado en el desarrollado de la investigación se han dado por las cuestiones de la pandemia ya que es un poco complicado poder reunirse por este medio virtual, sin embargo, se ha podido afrontar este tema adecuadamente, otras de las problemáticas que se ha visto son al momento de buscar información, esto ha resultado un tanto tedioso puesto que es algo muy complicado poder encontrar fuentes bibliográficas acorde con la investigación con un tiempo de antigüedad de 7 años máximo y de páginas adecuadas con una buena base.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Ruiz (2015) en su tesis titulada “Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer” La investigación examinó si las normas legales de Colombia, que protegen a la mujer, cumplen con los Tratados Internacionales suscritos. Establecer si estas leyes sancionan, conjuran y previenen en debida forma la violencia intrafamiliar y, más cabalmente, si protegen a la fémina desde una perspectiva de género (p. 55).

Escalante (2014) en su tesis titulada “Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como medida de protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso”. La investigación concluyó que la violencia en contra de las mujeres no es lo que resulta de un fenómeno en la sociedad del presente, el abuso de poder y rechazo hacia las mujeres que vemos día a día en la sociedad mundialmente, es lo que se obtiene de la conducta que ha sido llevada hasta ahora desde tiempo pasado (p. 20).

Lujan (2013) en la tesis titulada “Violencia de Valencia, se abordó en la investigación de la violencia contra las mujeres suscita todavía gran debate en la sociedad, que puede apreciarse en la abundante bibliografía sobre el tema. Las opiniones contra las mujeres y alguien más” La investigación desde el punto multidisciplinario se a concentrado en que es la violencia hacia las féminas y cuáles son los efectos que se manifestaron en su salud psicológica y física al pasar por experiencias relacionadas al mal trato. Las mujeres, sin buscar ni desear, fueron y son víctimas por parte de los que agreden, por lo que, se intenta comprobar por qué se manifiestan como victimas especiales y que su importancia debe tratarse desde un punto multidisciplinario, para que las féminas reconstruyan su autoestima, dejen por completo el estigma de ser víctimas y se transformen en personas que subsistieron a pesar de todo, es decir, que aun pasando por experiencias malas logren acabar con esa violencia y que a partir de eso destaquen siendo las protagonistas de sus vidas sin condiciones ni agresiones de ningún tipo.

Rodríguez (2016) en su tesis titulada “Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” La investigación ha concluido que la violencia hacia las mujeres se sustenta en una desigualdad de poder, es decir, no es cualquier clase de violencia, sino directamente se ejerce hacia la mujer por denominarse como una mujer, teniéndolas como un blanco por tratar de ser un sujeto subordinado respecto a un orden de género que fue establecido en la sociedad.

Gómez (2018) en la tesis titulada “Violencia de género y prácticas tradicionales perjudiciales: una contribución al debate metodológico para su medición en Europa” La investigación ha concluido que

la violencia de género perjudicial y no perjudicial sexual y física en Europa y las malas prácticas que perjudican siendo tradición en España en específico, la mutilación en los genitales femeninos y llevar a cabo un matrimonio precoz, para conseguir esto, la estrategia de análisis usada es de triangulación de metodología que nos deja llevar a cabo una evaluación destacable de indicadores e información, para las estimaciones de Europa se emplea la información de homicidio intencional obtenida por la policía y de su sistema judicial, motivos de muerte por agresiones que se consiguen del sistema de salud, Una encuesta de Europa de agresión contra la mujer ejecutada por la Agencia Europea: Censo 2011, Encuestas de Salud, Demografía y Estadísticas de los matrimonios.

2.1.2. Nacionales

Manayay (2019), en su tesis titulada “Violencia y medidas de protección” (p. 35), Obteniendo en la presente investigación como hipótesis las medidas de resguardo dichas por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo no muestran ser eficaces para garantizarnos el amparo de cada derecho del menor de edad cuando son perjudicados por violencia familiar, partiendo desde Enero hasta Julio del año 2018, puesto que se ha considerado establecer como objetivo general si las medidas de resguardo dichas por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo no muestran ser eficaces para garantizarnos el amparo de cada derecho de los menores cuando son perjudicados por la violencia en la familia, partiendo desde Enero hasta Julio del año 2018, se ha aplicado el método inductivo puesto que se ha desarrollado porque se comprobó que de la revisión se estableció una cifra de expedientes respecto a cada caso de violencia en la familia, el carácter que no es eficaz de las medidas de resguardo dichas por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, para garantizarnos el amparo de cada derecho del menor de edad cuando es perjudicado en casos de violencia familiar.

Mejía (2018), en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017” La investigación ha concluido que la eficiencia de cada medida de amparo brindada a la víctima que denuncien por violencia en la familia ante los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, basándose en lo obtenido en una encuesta ejecutada y revisándose y analizándose de la resolución judicial, se llegó a concluir que son efectivas las medidas de amparo brindadas a cada víctima por los magistrados de los juzgados de Familia de la CSJT ya que mostraron la eficacia del derecho para integrar a las víctimas.

Villalobos (2020), en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019” La investigación ha concluido que se componía por 50 Fiscales Penales de Chimbote, teniendo en cuenta solo a los fiscales penales que cumplían con cada criterio de inclusión, como ser parte de la fiscalía de Chimbote y los que llenaron de manera adecuada las herramientas, se ejecutaron los cuestionarios de medidas de amparo de los derechos de la mujer. Se encontró que el 86% de los fiscales mostraron resultados en que la

efectividad de cada medida de protección se encuentra ubicada en un grado bajo y el 14% se encuentra en un grado medio (p. 9).

Cubas (2019) en su tesis titulada “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017”. Obteniendo como resultado que la repercusión de las medidas de resguardo en la disminución de casos de maltrato familiar que perjudiquen a la fémina en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, 2017, es para tener en cuenta. Por lo que se admite la hipótesis opcional: Las medidas de resguardo tienen una consecuencia positiva en la disminución de situaciones de maltrato familiar que perjudiquen a la mujer, en el Juzgado de familia de Moyobamba, 2017.

Salas (2019), en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-jr-ft-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018”. Lo que se obtuvo como resultados manifestó que la condición de la parte considerativa, resolutive y expositiva, que pertenecen a la sentencia de las primeras instancias se mostraron en un grado elevado. Concluyendo que, el estado de cada sentencia de primera como segunda instancia, fueron de grados elevados.

2.2. Bases teóricas

Violencia familiar

Santisteban (2015) la Violencia en la familia como maltrato o violencia física, sexual, psicológica o de otra índole, causadas por sujetos del entorno en la familia quien usando fuerza o poder agrede mayormente a los más vulnerables en la familia (p. 23)

Tapia (2015) La violencia en la familia puede manifestarse de diferentes maneras, pero considera el uso de amenazas, intimidación o conductas que contengan violencia para usar control en alguna persona. Concluyendo que, la persona que abusa es de sexo masculino y las mujeres son mayormente las perjudicadas, sin embargo, la violencia en la familia que perjudican a los hombres también existe.

García (2013) el concepto de violencia en la familia nombra a los actos que presentan violencias constantes de uno o más en una familia ejecutados contra uno a más de sus integrantes. Por lo que, esa violencia se basa en ataques físicos o pueden ser psicológicos hasta amenazas, destacando que el significado puede considerarse a veces como una violencia doméstica.

Lujan (2013) la violencia es la que se realiza bruscamente y con fuerza, o la que se lleva a cabo para perjudicar el gusto y voluntad, tratándose de un comportamiento deliberado que ocasiona daño psíquico o físico a otra persona, mayormente un comportamiento así busca imponer o conseguir algo a fuerzas.

Violencia

Ruiz (2015) nos dice que la violencia es usar la fuerza física o el poder como para amenazar o de una forma eficaz a uno mismo, otro sujeto, comunidad o grupo, que dé como consecuencias heridas, daños psicológicos, muerte, trastornos del desarrollo (p. 22).

De acuerdo a lo que nos comenta el autor la violencia es el actuar de forma que perjudiques físicamente, psicológicamente o sexual a algún miembro de la familia, la cual se encuentra conectada con tener poder o control que realiza el agresor sobre el perjudicado de manera reiterativa y puede finalizar con la muerte.

En los casos de agresión existe el que perjudica y el que resulta perjudicado, el que agrede es el sujeto que impone poder y autoridad para perjudicar a algún integrante en la familia, pero cabe destacar que en una relación que se manifiesta la violencia viene a ser responsable el que permite eso, como el que lo realiza, siendo víctimas los hijos quienes visualizan la violencia entre padres o adultos en la casa, de misma manera nos dicen que la violencia no es innata porque no es por genes, si no que se aprende en la sociedad mediante el tiempo que se le permita.

Teorías de la violencia familiar

a) Teoría del Aprendizaje Social

Salas (2019) esta teoría nos muestra que la conducta agresiva es lo que se obtiene de un aprendizaje ya sea por imitación o observación, la imitación del comportamiento agresivo dependerá de si lo que se observa consigue o no resultados positivos de su accionar: Si consigue un beneficio aumentara la probabilidad de que pueda imitar su conducta agresiva, pero si al que observa se le castiga por su comportamiento habrá menor probabilidad de que se le imite (p. 55), desde este punto podemos indicar que las conexiones que se presenten en un ambiente familiar donde los padres corrigen de manera incorrecta con violencia hace que ellos construyan un modelo similar en sí mismos.

Pueden adquirir un perfil agresivo que podría ser resultado de observar al individuo actuar agresivamente, que no siga normas y use a menudo violencia para resolver algún problema.

Mostrando que en ambos casos se nos quiere plasmar que desde pequeño puede aprenderse el vivir con una conducta agresiva, pudiendo llegar a verlo como algo normal.

b) Teoría de la Interacción Social

Destacando un carácter que interactúa sobre la conducta humana y considera que el comportamiento agresivo es lo que se obtiene de la interacción entre características individuales de cada persona y circunstancia del contexto de la sociedad en la que se sitúa.

Tapia (2015) mediante esta teoría se puede señalar la manera en que nos conectamos con los demás en nuestra casa influyendo en la interacción que se tiene con el medio y las demás personas, si la persona se desarrolla y se acostumbra en un ambiente familiar donde existe violencia, lo más esperado sería que hayan complicaciones para poder desenvolverse con las demás personas,

mostrando un nivel bajo de autoestima e involucrando sus habilidades en la sociedad, control de sus emociones y para la toma de cada decisión (p. 77).

c) Teoría Sociológica

Se enfoca en que la agresión es ocasionada por ciertas características políticas, culturales o económicas que hay en la sociedad, factores como la marginación, pobreza, inseguridad ciudadana, cultura de crianza que es utilizada en cada familia, el analfabetismo, valores religiosos, sociales, tienen repercusión en la personalidad de la persona llevándolo a ejercer violencia como parte de su forma de vivir.

Tipos de violencia familiar

La ley N°26485 considera diversas clases:

a) Física

Se nomina así a la acción que dañe físicamente a causa de algún integrante de la familia o allegado de manera no accidental.

Valdivia (2017) es toda acción que causa daño a la integridad que tiene un menor de edad o adulto, que se basa en golpes, puñetes, empujones, patadas, jalón de cabello, etc., o a través de una acción indirecta mediante el uso de otros objetos o lanzamiento de los mismos. (p. 88).

b) Psicológica

Toda omisión que perjudique emocionalmente a las personas, ya sea menor de edad o adulto, el cual aparece mediante agresiones verbales, gestos o amenazas despreciativas, celos, indiferencia, silencios, limitar la libertad del otro, control sobre su economía, etc.

c) Sexual

Cualquier acción que te conduzca a la ejecución de relaciones sexuales no deseadas que vayan en contra de lo que quiera la víctima o perjudicado, como por ejemplo tocamientos indebidos, la violación, exposición de pornografía, etc.

Ciclo de violencia familiar

a) Primera Fase

Tensión acumulada, en esta fase partimos con insultos, descalificaciones, ofensas, amenazas.

b) Segunda Fase

En esta fase el que agrede explota y desahoga tensiones que se acumularon llevando a cabo el uso de la agresión.

c) Tercera Fase

Vargas (2017) la reconciliación o llamada también como luna de miel, en esta fase el que agrede se manifiesta arrepentido solicitando constante perdón al perjudicado, indicando que no volvería a suceder, que el cambiara drásticamente ya que el agredido tiene la esperanza de que el que agrede cambie y así brindándole otra oportunidad, nuevamente encontrándose en lo mismo por el círculo

vicioso que la víctima permitió siendo perjudicados los hijos o adultos mayores que convivan en ese entorno.

Causas de violencia familiar

a) El alcoholismo

Se verificaron muchos casos que gran mayoría la mujer es agredida por su compañero conyugal, ya sea bajo efectos alcohólicos o drogas.

Villalobos (2020) La falta de conciencia y ser alguien ignorante cuando nos referíamos a creer que se tiene la mejor manera de transformar la situación en la que te encuentres es mediante actos que impliquen agredir a alguien (p.9).

b) Falta de comprensión hacia los niños

No considerar que los mejores son seres con inocencia, muchas personas mayores agreden, golpean o abusan de sus hijos, creando trastornos de por vida para ellos.

c) La adicción a sustancias

Variadas personas son consumidores de drogas o sustancias con la finalidad de sentir algo que no es real, haciendo que causen hacia ellos mismos a alguien más agresión.

Aguilera (2018) Referente a las causas de casos de agresión podemos señalar que lo más seguro es que una persona se desarrolle más en estos ambientes pueda tener trastornos mentales, perjudicando así su autoestima, personalidad y creando personas que un futuro vivan a diario con violencia y se manifiesten complicaciones para afrontar problemas y conexiones en la sociedad (p. 33).

Efectos en las víctimas de violencia familiar

a) Disonancia cognitiva

Cuando se crea un caso de agresión de menor intensidad en un momento imprevisto. La reacción a ese momento es sorpresa, siendo imposible añadir esa información a nuestra experiencia, por ejemplo, una mujer que sufre maltrato y comenta un primer episodio sobre su mal trato que tuvo en el transcurso de su luna de miel.

b) Ataque o fuga

Momento en el que hay violencia intensamente elevada de manera imprevista, en el cual se genera una reacción de alerta psicofisiológica de estar pendiente, reaccionando desde un punto defensivo o ofensivo, enfrentando o pasando por alto dicha amenaza.

Casos en que la mujer atraviesa periodos tempranos de agresión y se muestran sorprendidas por el comportamiento violento desproporcionado por el momento. En estos tiempos iniciales, aun la sorpresa esta en modo disparador de comportamiento fuga o ataque.

c) Inundación o parálisis

Alcazar (2017) cuando se produce un caso de agresión elevada, que implique un riesgo elevado que se perciba que perjudique a la vida misma. Reaccionando con alteraciones de conciencia como la

desorientación, etc., y ser lo que antecede para la próxima manifestación del Síndrome de Stress Postraumático (p. 31)

d) Socialización cotidiana

Cuando algún caso de agresión disminuye en lo que es la intensidad se convierten en algo normal, se manifiesta lo que se llama naturalización. Las mujeres lo llegan a ver como si fuera algo normal, dejando que controlen sus vidas de forma completa sin importar que la humillen o algo parecido.

e) Lavado de cerebro

Cuando las coerciones, mensajes y amenazas de humillación son intensamente elevados y con persistencia, dando como consecuencia que la víctima llegue hasta defenderse con ese pensamiento o creencias hasta para quien la quiera ayudar, poniendo un contexto erróneo como que se lo merece o que esta bien vivir así en violencia.

f) Embotamiento o sumisión

Baader (2014) cuando alguna experiencia fuerte es constante y extrema, dando como consecuencia que el agredido se desconecte de sus sentimientos y pensamientos siendo personas sumisas (p. 57), siendo en casos así, justificar desde cualquier punto al que agrede o el comportamiento que tiene aun estado en un nivel elevado de agresión, dando como consecuencias a la mujer dolores de espalda, disfunciones respiratorias, hiperventilación, vendrían a ser algunos síntomas como también cuadros psíquicos en estos de ansiedad, agotamiento, depresión, etc.

Evolución de la Ley de Protección frente a la violencia familiar en el Perú

El estado últimamente al pasar de los años llevo a cabo reforma tras reforma legislativa para enfocarse en la problemática de agresión en la familia, el 24 de diciembre de 1993 se dictó la Ley de Protección en contra de la violencia en la familia, Ley 26260; Ley que determina las políticas de la sociedad y el estado, frente a la violencia familiar y determina para quien va aquella ley; así indicaban en su Artículo 2º: "que constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas, que hayan procreado hijos en común aunque no convivan y, de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad".

Por otro lado los alcances de la misma y ampliar el límite de las acciones que hagan con violencia, mediante la Ley 26763, promulgado el 25 de marzo de 1997; cambiando el citado artículo 2 de la Ley 26260, en la siguiente información: "A efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción y omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: Cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales".

Como también el 27 de junio de 1997, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 26260, a través D.S. 006-97 JUS; y su reglamentación comprobada a través del Decreto Supremo 002-98-JUS de fecha 25-02-1998; en las que es de suma importancia destacar la posibilidad de brindar medidas discretas instantáneas, con la finalidad de conseguir el amparo al perjudicado, las que podrían ser impuestas por el Fiscal que lleva la investigación; juez penal y familiar.

También se cambió la cita Texto Único Ordenado, donde se amplió la información de las agresiones que consideraban como agresión o violencia en la familia, y a los agresores y perjudicados dentro de la misma, mediante la Ley 27306 el 15 de julio del 2000, a través de la cual se añadió el concepto legal de violencia en la familia los manifestados de agresión sexual y de coacción reiterada o grave. Se fue cambiando la regulación nacional sobre la violencia en la familia, mediante normas legales como la Ley 27982 el 29 de mayo del 2003.

Ley 28236 se publicó el 29 de mayo de 2004, Se trato de conseguir el correcto amparo legal de los que terminen perjudicados por agresión en la familia.

Con cada proyecto de la ley que se presente ante el Legislativo se planea penalizar la agresión en la familia, En la fecha de 24 de noviembre del 2008 se dictó la Ley Nª 29282, en la que se cambiaron distintos artículos del D.S. 006-97-JUS dirigidos al concepto de lo que es violencia en la familia, validez de certificados médicos, medidas de protección, como también agregaron artículos al Código Penal referentes a consecuencias de agresión en la familia.

Legislación internacional

En el Perú se incorporó a la Legislación Nacional distintos convenios internacionales y tratados, con la finalidad de tener medidas jurídicas que nos permitan contrarrestar la complicación que existe respecto a la violencia familiar. Los instrumentos primordiales son:

a) La Declaración Universal de Derechos Humanos

Aprobada por el Perú, mediante la Resolución Legislativa N° 13282, el 15 de diciembre de 1959. Dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217.

b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Aprobada por el Perú el 4 de junio de 1982 por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 23432. Medida ratificada el 20 de agosto de 1982.

c) Convención sobre los Derechos del Niño

Aprobada por el Perú el 3 de agosto de 1990 a través Resolución Legislativa N° 25278, y ratificada el 14 de agosto de 1990.

d) Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Acuerdo de San José de Costa Rica: Aprobado en el Perú a través del Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978. Ratificado por la Transitoria de la Constitución Política y la Décimo Sexta Disposición Final del Perú de 1979.

e) Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para"

Ratificada el 4 de junio de 1996 y suscrita el 12 de julio de 1984 por el Perú.

Medidas de protección contra la violencia familiar

En el Perú hay preocupación frente a las complicaciones que surgen por la agresión que existe en la sociedad, cuando su finalidad es garantizarnos la tutela de amparo de los derechos que tienen las mujeres y de todos los integrantes de la familia en situaciones de agresión en la familia, específicamente cuando hay vulnerabilidad para algún integrante como los niños y adolescentes, determinando medidas de amparo como la que se dicto en la Ley N°26260 y en la actual que es la N° 303064 se aplicaron estas medidas de amparo que tienen que acoplarse para la tutela, amparo y seguridad de cada derecho de los perjudicados por violencia en la familia.

Chávez (2017) las medidas de amparo que se otorgaron para proteger a los perjudicados como los menores, son primordiales y de necesidad para asegurar la protección y vigencia eficaz de su dignidad como persona y otros derechos del mismo ser humano (p. 44).

El establecimiento de medidas de protección responde a la necesidad de amparar los derechos del perjudicado, teniendo como finalidad recuperar el equilibrio biopsicosocial de la persona.

La derogada Ley N° 26260, manifestaba en el art.10 que las medidas de amparo pueden ser acopladas a lo que solicite el perjudicado, así como también se determinan las clases de medidas de amparo que deberían llevarse a cabo:

- i) Desalojo del que agrede del hogar
- ii) Impedir que continúe el acoso hacia la víctima
- iii) No permitir visitas temporalmente
- iv) Medidas de amparo y realizar un inventario sobre sus pertenencias para su bienestar e integridad física, moral y psíquica.

A través del Decreto Legislativo N° 1386, Dictado el 04 de Setiembre del 2018), cambia el artículo 22 de la vigente ley N° 30364 determinando que medidas de amparo deben plasmarse, siendo las siguientes:

- i. Desalojo del que agrede del hogar
- ii. Impedir que continúe el acoso hacia la víctima
- iii. Prohibir la comunicación con la víctima vía celular, chat, red social, red de institución, intranet y así distintas redes que pueda existir comunicación.

- iv. Prohibir el derecho de tenencia y poder portar armas, teniendo que reportar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a invalidar la licencia de portador de armas para seguridad del perjudicado.
- v. Prohibir la disposición, otorgar en hipoteca o prenda o un cambio del titular de cada mueble o inmueble común de la persona.
- vi. Prohibir el traslado de menores o personas en situación de cuidado de la familia.
- vii. Realizar un tratamiento terapéutico o reeducativo para la persona que violenta.
- viii. Que se asigne económicamente y comprenda lo necesario para resolver las necesidades primordiales del perjudicado y dependientes. Teniendo que ser lo asignado de idóneo y suficiente para que la víctima no vuelva a estar vulnerable frente al agresor o en alguna situación de riesgo. El pago solicitado tiene que ser mediante pago judicial o agente bancario para evitar que la víctima se exponga.
- ix. Tratamiento para la recuperación psicológica de la víctima.
- x. Albergue para la víctima donde pueda recuperarse y se priorice su seguridad con anticipada coordinación en la institución.
- xi. Protección para la vida de la víctima o familiar y amparar su integridad personal.

Naturaleza de las medidas de protección

Cubas (2019) en la jurisprudencia y en la doctrina hay una problemática sobre la naturaleza de cada medida de resguardo, una parte de la doctrina considera que son medidas que son autosatisfactivas, por otra parte, muchos niegan verificando que son cautelares, como también la tercera postura niega a ambas, por lo que me enfocare en tratar este debate para establecer que es lo que pienso al respecto y su realidad.

Medidas autosatisfactivas

En el presente con el decreto de la Ley N° 30364 Ley para penalizar, borrar y prevenir algún maltrato en contra de la mujer y algún integrante de la familia, medidas de amparo que brinda el juzgado mixto o de familia, siendo las medidas autosatisfactivas, por lo que es una estrategia procesal para la tutela con urgencia para los derechos.

La naturaleza de las medidas de amparo son autosatisfactivas y no cautelares ya que las medidas que son cautelares son asesorías dependientes al proceso principal que tiene como fin asegurar que se cumpla la sentencia que se emite en el proceso principal; por lo contrario, las medidas autosatisfactivas influyen a la solución de alguna coyuntura de urgencia y viene a ser un proceso autónomo.

La ley de Violencia Familiar de Santa Fe dicta que medidas de protección se denominan autosatisfactivas, se deben ejercer cuando haya casos de violencia, por lo que el juez sabiendo eso ya

se encuentra preparado, exista o no el informe psicológico o médico, teniendo que adquirir el poder hacer de forma inmediata las medidas que están a continuación:

- Ordenar la exclusión del que agrede en el hogar donde vive con la familia, pudiendo disponer en ese caso en las residencias que requieran un control.
- Prohibir que el agresor ingrese al hogar donde vive la víctima o donde se desempeñe laboralmente o en algún lugar donde se dirija la persona comúnmente.
- Establecer una cuota para alimentos, derecho de poder comunicarse con los miembros de la familia, sin perjudicar a la ejecución de cada normal activa de parecida naturaleza.
- Recabar toda clase de informes que se crean adecuados para la situación que se a denunciado, y solicitar colaboración y apoyo por parte de la institución que atendió al que es víctima del acoso o violencia.

Durand (2019) Le medida autosatisfactiva como el requerir urgentemente un formulado a la institución jurisdiccional que se acaba de ahí con su despacho conveniente, Pudiendo llegar a concluir que es la que se brinda a través de un proceso de urgencia e independiente, con la finalidad de dar solución rápida de complicaciones ya sea de alguna incertidumbre jurídica o de algún interés (p. 68). Por lo tanto, Echegaray (2018) las medidas de urgencia satisfactivas son estrategias de tutela urgente, que están buscando satisfacer inmediatamente a quien requiera de una tutela jurídica en casos de urgencia, cuando no puede ser atendido por una tutela común, pues se exigiría mucho y estaría vulnerable por mucho tiempo el derecho que se está buscando amparar con dicha medida de naturaleza (p. 88).

Presupuesto en el dictado de medidas autosatisfactivas

Las medidas autosatisfactivas serán ejecutadas con acuerdos que se requieren:

- a. Requerimiento Urgente: quiere decir que la pretensión del que recurre debe ser atendida lo más rápido posible, de lo contrario ocasionaría un daño imprevisto y sin reparo.
- b. Elevada Probabilidad: Este requisito se a denominado por la doctrina, que es lo que pretende el recurrente y que posea un sustento jurídico. Por lo que el interés o derecho solicitado por el que demanda se debe manifestar en primera fase como mostro y comprobado, amparado por distintos medios de prueba que muestren seriamente lo que se a postulado de un resultado atendible jurídicamente para que el juez llegue a concluir que hay una elevada probabilidad, de que le dé razón a su pretensión.
- c. Prestación de Contracautela: El requerir de brindar o no contracautela, y su alcance en mira a conseguir la dictadura de una medida autosatisfactiva, tiene que establecerse por el prudente arbitro del juez, yendo acorde a lo establecido en cada situación, considerando como enfoque, a la exigencia de una contracautela que se halle en una relación lógica con lo solicitado e irreversibilidad de lo anticipado de la tutela.

Características

- Ausencia de instrumentalidad

Las medidas de urgencia satisfactivas no son instrumentales a diferencia de las cautelares, porque no son independientes.

La medida cautelar, una vez brindada se debe colocar una demanda dentro del tiempo establecido, creando un proceso, si es que no es así se quedara sin efecto alguno.

- Es urgente

Escalante (2014) las medidas autosatisfactivas tienen un carácter de urgencia porque necesitan que se solucionen lo más rápido posible mediante la institución jurisdiccional (p.20), esta característica no contesta al principio de celeridad procesal ni de economía, si no que a la intervención rápida de la institución para detener e impedir alguna acción que atente los derechos no patrimoniales, ya que si no hay intervención podría haber un daño sin reparación.

- Contracautela

García (2015) La medida autosatisfactiva no obliga aparentar algo del derecho si no que una fuerte probabilidad, si no una probabilidad que indique una de las características que no se han definido en la doctrina es a lo que se refiere la contracautela, que para algunos autores por la naturaleza que tienen estas medidas de urgencia y de ejecución instantánea se debe imponer una exclusión taxativa al que petitiona el requerimiento de brindar contracautela (p.33), que a comparación de otros que necesitan el requerimiento de contracautela, desde mi punto de vista, lo que manifiestan de presupuesto no tiene por qué ser requerido obligatoriamente en casos de agresión.

Medidas de protección

Existen unas partes de las doctrinas que nos mencionan que la medida de protección se satisface por sí misma porque tiene como objetivo evitar o poner un alto a la violencia dentro de la familia, esta medida pretende dar solución a situaciones urgentes y pierden su fuerza entre ellas mismas. Su principal característica es la presencia de peligro en las demoras, la gran posibilidad de que las solicitudes del solicitante sean atendidas, en gran medida estas se atienden sin contra cautela, se realiza en un proceso de autonomía, sin accesorios ni tributarios que sean de otro y que se va a agotar por sí mismo.

Las medidas de protección se van a satisfacer por si solas porque su objetivo es darle solución de forma rápida y eficaz frente a una situación de urgencia, por lo que podemos decir que las medidas de protección son una necesidad de urgencia que se formula a los órganos de jurisdicción por lo judicial y que se termina con su despacho, sin la necesidad de tramitar una actividad fundamental para prevenir su decaimiento o caducidad, tal como se da con la medida de cautela.

Jaramillo (2017) la medida que debe adoptar un juez no deben ser de cautela de manera tan estricta, sino que por el contrario estas medidas deben ser tomadas con urgencia y con carácter de satisfacción

propia, que son aplicadas a los individuos en un proceso de protección que no necesita ser promocionado por una inicial acción sino de una comprobación de que se logró las protecciones solicitadas; es por ello que no se va necesitar que se den los requisitos de similitud de peligro en la demora y el derecho invocado para el dictado de las medidas. (p. 60).

Con Decreto Legislativo N° 1386, con publicación el 4 de setiembre del 2018, que va modificar los artículos de la Ley 30364, en su artículo 22 determinan los fines principales que busca una medida de protección, mencionando lo siguiente: “El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora”.

Con la reciente modificación de la Ley 30364, ya se puede identificar de forma más acertada lo que los legisladores van a entender por medidas de protección, y de qué forma esta medida la va aplicar e interpretar un operador de justicia, entonces se puede decir que una medida de protección es cierta medida de urgencia dictada por un juzgado de familia para minimizar y reducir los efectos negativos que trae la violencia aplicada por el individuo denunciado, y así brindar la seguridad correspondiente a la víctima y a su familia, cuidar su patrimonio, velar por su bienestar, además este buscar evitar y prevenir a tiempo que sigan surgiendo más ciclos de violencia dentro de la familia, y a la vez minimizar las cifras de la agresión dentro de las familias.

Lujan (2013) nos menciona que para poder hacer uso de esas medida se debe tener presente todas la información particular del caso presentado, como la situación de relación con la sociedad, económica en la que vive la víctima, el tipo de relación que mantiene el agresor con la víctima, la frecuencia de las denuncias por los mismos hechos, el factor de la edad, identificar el grado de dependencia que mantiene la víctima con su agresor, análisis de resultados de la ficha para valorar los riesgos, la necesidad y la urgencia de obtener una medida de protección y también peligro en las demoras. (p. 24).

Naturaleza Constitucional

La medida de protección que se le otorga a los afectados de violencia intrafamiliar, es de suma importancia porque va garantizar la protección a la dignidad de un apersona, establecida en el art. 1 de la Constitución Política, entonces, Giovanni Priori Posada, menciona que un ser humano va tener a sus dignidad como el centro de todo, como la razón para persistir en la sociedad, como un fundamento, y una referencia de gran necesidad, en ese caso, al ejercerse la violencia tanto sexual, económica, psicológica y las más común que es la física dentro de las familias, el otorgar una medida de protección en beneficio de la persona víctima de violencia, va constituir una alternativa de

protección que va brindar el estado, colocando en primer lugar la integridad y dignidad como ser humano, entonces se evidencia que la entrega de esta medida de protección va responder a las necesidades que tiene la constitución política para proteger los derechos tal como en los tratados internacionales, y lo más importante volver a establecer un equilibrio en las emociones y psicológico de las personas.

Evaluación de medidas de protección

Manayaya (2017) nos menciona que una medida de protección va constituir de manera excepcional una tutela diferente, ya que la medida de protección debe ser dictada por un juzgado mixto o de familias que se encuentren liberados bajo un criterio discrecional (p. 90), de tal modo que al interpretar a cabalidad una ley se debe optar por otorgar por una medida de protección en la brevedad posible, el juez mixto o de familias deberá verificar la continuidad de los requisitos posibles y la urgencia que existe en la invocación de derechos, para ello, se debería darle mayor valor a la prueba que se aporta para que tenga certeza y credibilidad, si un periodo no es acompañado con los elementos presentados como prueba no generan convicción, el juez mixto o de familias no se verá en la obligación de otorgar una medida de protección, y en ese caso se deberá declarar sin fundamento el pedido solicitado.

En el párrafo número dos del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1386, con fecha de publicación el 4 de setiembre del año 2018, que va modificar los artículos de la Ley 30364, establece que: “El juzgado las dictar teniendo en cuenta el peligro que corre la víctima, la necesidad y urgencia de la medida protección, y el peligro que hay en la demora”, según suscrito por un legislador, el juzgado encargado tendrá que analizar la frecuencias de peticiones de este requisito para brindar un dictado asertivo al momento de establecer la medida de protección solicitada.

Tipos de medidas de protección

La violencia que se evidencia en el entorno familiar, va involucrar una cadena de agresiones en su mayoría físicas y psicología, afectando directamente a la dignidad de la víctima, su integridad como persona, su moral, psíquica, entre otras vulneraciones a sus derechos, también va afectar la armonía, tranquilidad y solidaridad que se comparte entre todos los miembros de una familia, para poder hacer frente aunque de manera mínima estos episodios de violencia que se viven dentro de los hogares familiares, se debe hacer uso de medidas de protección establecidos según la norma, que tendrá como fin la protección de la víctima, cuando esta requiere de medidas de protección y le son concedidas, su objetivo será prevenir que el circulo de violencia se siga repitiendo y que la víctima ya no sea agredida nuevamente, y así se asegura mayor protección a las víctimas sen u integridad moral, psíquica y física.

La medida de protección previamente vistas en la ley N° 30364, Ley para evitar, erradicar y sancionar la violencia ejercida contra los miembros de un grupo de familia o en contra de las mujeres, serían:

- Retirar al agresor de la vivienda

Estas medidas se otorgan con el fin de evitar acontecimientos o situaciones de conflicto que se van a presentar a futuro por parte del agresor hacia la víctima, puesto que al convivir en un mismo espacio va a aumentar las posibilidades de que las agresiones se hagan más intensas, como en el caso de las parejas que conviven que al compartir el mismo hogar sus pasiones y emociones los van a llevar a pasar por situaciones de conflicto, y al no mantener una comunicación asertiva, se va a convertir en una violencia frecuente, para lograr prevenir y disminuir las cifras de violencia que se observan a diario dentro de las familias o relación de parejas, por lo que es indispensable que se cuente con una medida de protección apropiada, es decir que no puede ser cualquiera, sino una medida que sea suficiente y efectiva para el logro de lo que se está buscando.

Manayaya (2019) el fin de esta medida de protección es parar con las situaciones de riesgo que existen en el momento que se denuncia una agresión y no frente a situaciones ya ocurridas antiguamente, pero también cabe recalcar que cuando se hace ejercicio de esta medida, se va a dejar en desamparo al agresor si es que este no cuenta con un hogar para vivir; por otro lado no habrá problema si el agresor y la víctima no han compartido el mismo domicilio, ya que la agresión se puede presentar entre los miembros de la familia que convivan en distinto o mismo domicilio (p. 36), entonces resultara más atinado poner una restricción de protección al grupo que convive y marcar un límite a los miembros externos.

Según la Ley 30364, aun no se establece ningún tipo de criterio para establecer que el agresor se retire de la vivienda en las diversas situaciones de un emplazamiento en la familia; pero lo que no pueden ser impedimentos, si el caso presentado necesita que se establezca una posición con tendencia a brindar soluciones menos o más equitativas para ambos, que permitirán detallar en que magnitud va a quedar limitado o afectado el derecho de privacidad de uno de los integrantes de la familia o de la pareja sobre el espacio compartido, para fijarlo con la urgencia de cumplir con el derecho de las familias a tener un lugar en el que puedan vivir.

Al optar por estas medidas de protección de forma drástica, no se debe tener en cuenta los supuestos siguientes:

- i) El agresor es dueño de la casa, ya que esta fue comprada antes de realizarse la celebración del matrimonio y conformar una familia: es este caso al querer retirar al agresor se van a cuestionar desde la vista jurídica, porque se le estaría negando su derecho como propietario, y estas restricciones vendrían a ser inconstitucionales, es por ello que para no caer en un error se debe dar estas medidas de protección teniendo presente los principios de razonabilidad y de proporción, frente a estas situaciones.

- ii) El lugar donde viven los hijos y la víctima es rentada, y el agresor es la persona encargada de llevar el ingreso al hogar: Esta suposición va a ser complicada porque al ser el agresor el encargado de satisfacer todos los requerimientos de los miembros de la familia, y al darle la orden para que no esté cerca de la vivienda, el agresor va a pensar que ya no tendrá la obligación de cubrir las necesidades de su familia si es que esta lo necesita.
- iii) Los familiares del agresor son los dueños de la vivienda que ocupa la víctima y sus hijos: Esta suposición podría dar origen a que la familia del golpeador tome ciertas acciones por las denuncias ejercidas por parte de la víctima, y haga uso negativo de la fuerza física para lograr retirar a la víctima del domicilio como parte de su venganza, lo cual implica también una forma de violencia en contra de la víctima por parte de la familia del agresor.
 - Impedir el acercamiento o aproximación a la víctima de cualquier tipo, a un determinado espacio dispuesto por la autoridad judicial.

Mejía (2018) impedir la proximidad o el acercamiento a la víctima en cualquier caso se debe iniciar por determinar que las acciones de acercamientos o aproximaciones tienen un fin violento de agresión que no se puede justificar, ya que se puede ser el caso en la que la comunicación será obligatoria y la proximidad o acercamiento se puede dar de forma casual y no se puede evitar, para ello le corresponde a los operadores de justicia con todos los contornos delimitados de normatividad desde la proporción legal establecida que esta no resulte injusta, en ese sentido, estas medidas de protección deben darse solo si realmente se tiene la veracidad de que el aproximamiento y acercamiento a la víctima tiene como objetivo agredir, hostilizar, amenazar, vengar, etc. es decir, que se manifieste de forma agresiva y eso genere desasosiego, perturbación, temor en la víctima. (p. 10).

Estas medidas tendrán como fin proteger la personalidad propia de la persona, lo cual va a implicar la protección de un espacio reservado, propio e íntimo para él, con el objetivo de mantener una vida digna y de calidad para los involucrados; siendo estos derechos por naturaleza propia inherentes a los individuos entendiendo que se encuentran ligados a su reputación, reducto de privacidad, estima digna, buen nombre.

Es notorio que los derechos principales solo serán efectivos si se consigue dictar medidas que aseguren su materialización plena. El inciso 2 del artículo 22 del Decreto legislativo 1386, con publicación el 4 de setiembre del año 2018, que realiza un cambio en los artículos de la Ley 30364, va ampliar esta medida, no solo explicando el impedir la proximidad o acercamiento de la víctima en distintos tipos, sino que esta especifica las prohibiciones del acercamiento a la vivienda, centro de estudios, de trabajo o dónde la víctima haga sus quehaceres diarios, a una distancia adecuada para asegurar el bienestar e integridad de la víctima, es por ello que el juzgado al dar esta medida de protección debe establecer un límite frente a los parámetros al momento de aplicarse, y poner en

primer lugar los derechos que se busca cuidar y los que se verán afectados, pero también se puede ser el caso en el que el agresor y la víctima compartan un mismo espacio de vivienda, estudien en un mismo centro, o compartan el mismo centro de trabajo, se debería ponderar frente a estas situaciones para que se logre impedir el derecho principal al trabajo, estudio y propiedad.

- Prohibiciones de comunicación con la víctima vía electrónica, telefónica; además, mediante intranet, red institucional, vía chat, cualquier tipo de red social y otras formas para poder comunicarse.

La negativa para comunicarse con la víctima, con anterioridad debe establecer que las búsquedas de la comunicación de la misma manera que el acceso o cercanía a la persona afectada tiene el objetivo de amenazar intimidar, en otras palabras la actitud del atacante es peligrosa causando miedo, temor, turbación, desazón a la víctima, sin la necesidad de llegar hasta los golpes; estas medidas de prohibiciones tienen el mismo fin que la medida ya mencionada con anterioridad, por ello es indispensable que se indague si la comunicación desprendida por el atacante con la afectada es peligrosa o con la intención de acosar, por lo cual ese hostigamiento podría preparar episodios de estrés infalible por la víctima, entonces la limitación de las comunicaciones es una medida de ayuda legal para poder prevenir nuevos ciclos de violencia o impedir un rebrote de los acontecimientos en investigación.

- Impedimento del derecho de porte y tenencia de armas para los agresores, teniendo la obligación de alertar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Explosivos de Uso Civil, armas y municiones para que esta entidad pueda dejar en nulidad las licencias de uso y posesión y para que se logren confiscar las armas que están en las manos de individuos a las cuales se les a obligar a cumplir con ciertas medidas de protección.

En Perú, los integrantes de las fuerzas armadas no son los únicos con el derecho a llevar y hacer uso de las armas, sino que también lo pueden hacer ciudadanos o civiles que cuenten con un licencia para portarlas entregada por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, de acuerdo a la disposición legal que regule este derecho, todas las armas con autorización deben estar inscritas en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional, requisito necesario renovar o dar las licencias.

Mejía (2019) el objetivo de estas medidas de protección al prohibir que el agresor no porte armas de fuego, es prevenir y evitar que los hechos agresivos en contra de las mujeres o algún miembro de la familia tenga un final muy grave como una lección en casos extremos la muerte a la víctima (p. 55), ya que en la actualidad se han presentado varios casos de mujeres que fallecen a manos de sus parejas que hicieron uso de armas de fuego, dando inicio a este eslabón final de una extensa línea de violencia a ala que las mujeres se ven expuestas, tomando el nombre del ya conocido feminicidio.

Estas medidas para proteger tendrán como fin principal, asegurar que la violencia familiar no tenga como resultado la muerte, es decir que estas medidas garantizan la integridad de la víctima.

Eficacia en las medidas de protección

- **Funcionamiento y trámite de los procesos por violencia en la familia dentro del sistema de justicia**

a) Policía nacional del Perú

Conforme al artículo 4° de la Ley de Protección en contra de la violencia en las familias; en toda delegación, la Policía Nacional, deberá recibir cualquier denuncia presentada por violencia en las familias, y sin perjudicar a las disposiciones puestas en el Código Procesal Penal, deberá realizar todos los estudios correspondientes, bajo la disposición del Ministerio Público, y practicar la notificación que hubiese lugar.

Las denuncias podrán ser informadas por las víctimas o cualquier individuo que tenga conocimientos de estos acontecimientos, y podrán realizarse de manera escrita o verbal.

Los integrantes de la Policía Nacional del Perú se encuentran impedidos de realizar o proporcionar algún tipo de acuerdo de conciliación.

Ministerio de Economía y Finanzas (2016) la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de dar a conocer a las personas todos los derechos que tienen al momento de denunciar, así también como especificar en un lugar claro los derechos que protegen a la víctima que haya sufrido de violencia y de todos los servicios de atención que ofrece el estado de forma gratuitamente para todos.

Conforme con el artículo 6 de la Ley de Protección en contra de la violencia en las familias indica que la intervención por parte de los policías se sigue como oficio, muy aparte de los impulsos de la persona que denuncia, y bajo las condiciones del Ministerio Público.

Por solicitud de las víctimas y conocimientos del ministerio público La Policía Nacional, otorgará las garantías indispensables para resguardar su integridad.

En el caso de peligro grave o caso de flagrante para ser perpetuación, la Policía Nacional está en la obligación de ingresar a la vivienda del agresor, lo deberá detener al agresor en caso lo encuentre flagrante en el delito y realizar las investigaciones correspondientes en un tiempo límite que no pase las 24 horas, colocando al agresor bajo el conocimiento de la Fiscalía de Provincias que corresponde en un tiempo de 15 días máximo.

De la misma forma se podrá detener a fuerza a la persona denunciada renuente hacia los establecimientos de hechos previamente denunciados o a la delegación de policías. Es hecho tendrá que ser informado a un Juez de Paz o Fiscalizador de Provincias en la fiscalía familiar p penal, para realizar las atribuciones señaladas por la ley.

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2017) la parte afectada también podrá copias del estudio policial para las acciones que esta considere oportunas o pertinentes pedir una remisión al juzgado encargado que tenga conocimiento sobre estos procesos o vinculados a este.

En el informe redactado por la policía se debe colocar todas las investigaciones que la policía haya realizado ya sea por la solicitud de la víctima o de alguna persona externa, o como motivo de una orden dictada por el Ministerio Público; ahí se debe constatar todo lo que declare la víctima y también las del agresor, también el testimonio de los familiares, se colocara también documentos como los informes médicos que servirán de prueba, y sumado a eso se confiscara el objeto que cause la lesión, etc.

b) Único proceso de violencia familiar: Juzgado de familias

Ortega (2017) el Juez Especializado en Familias, es el más capaz para tener conocimiento sobre todos los procesos de violencia de familia, que puede ser un juez del lugar de vivienda de la víctima, o el espacio donde se ha desarrollado los hechos de violencia (p. 20), realizados o conocidos los actos de violencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 9 del TU O de la Ley de Protección en contra de la Violencia en las Familias, las personas que pueden realizar la denuncia estos hechos son: personas que tengan conocimiento de estos hechos, la familia de la víctima, y la misma víctima, este proceso también puede iniciar bajo la solicitud del Ministerio Público.

De acuerdo con lo dictado según el artículo 53° inciso c) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con el artículo 18° del TUO de la Ley de Protección en contra de la violencia en las familias; y en el caso que no exista un juez de familias, este será presentado a un juez mixto o civil. De manera excepcional y cuando la situación o carga procesal del distrito lo justifique, el Ministerio Público o el Poder Judicial, mediante sus órganos del gobierno, podrán establecer acciones para reconocer las demandas por violencia de familias, a los juzgados Letrados de Paz.

Quispe (2018) el Juez que tome el caso de la violencia de familias, deberá tener conocimiento de las actividades que realiza un Fiscal antes de iniciar los trámites para llevar a cabo este proceso, una de las obligaciones principales del juzgado de familia es la de brindar medidas de protección o de cautela en beneficio de las víctimas de violencia (p. 44).

Las medidas cautelares se consideran como herramientas procesales por las cuales se busca garantizar que se cumpla un fallo dictado con posterioridad, al sufrir algún caso de violencia de familia, lo que se pide es que se haga un cambio a la situación que se está viviendo y se puedan brindar las medidas de protección siguientes:

- Dar la orden para el paro de las amenazas o acciones de violencia
- Dictar el retiro temporalmente del agresor de la vivienda
- Impedir las visitas

- En el caso la víctima aun no cumpla la mayoría de edad, la madre tiene la opción de poner al menor a disposición de un juez menores, dándole un lugar dónde quedarse y dar la orden para un tratamiento psicológico fuera y dentro de este.
- Dentro de los procesos de violencia familiar, se debe dar mayor importancia a todas las pruebas que se dan y van a servir de aporte para dar crédito a los actos de violencia ejercida. Entre los cuales se tiene según el artículo 29°, la información certificada de salud mental y física.

Al tratarse de actos de violencia física, los certificados médicos dados por los servicios médicos legales y con la extensión de una dependencia medica autorizada como única prueba que va permitir mirar de forma objetiva las agresiones, huesos fracturados, cachetadas, patadas, marcas de arañazos, puñetes, etc., que se logren evidenciar frente a un examen médico y las normas hayan sido mejoradas para darle el valor correspondiente a este tipo de pruebas cuando el tiempo haya pasado y las huellas de dicha agresión hayan desaparecido, además con el fin de evitar un formalismo innecesario; por ejemplo el hecho de permitir certificados un certificado expedido por un médico va legislar absoluta legitimidad, lo cual va determinar que varias de las víctimas de violencia dentro de su familia se encuentren limitadas para seguir eficazmente con ese proceso y que sumado a eso la distancia hacia ese servicio le impida solicitarlo, pero si cuentan con una posta médica a la que se puede acercar.

Al tratarse de otro tipo de violencia, como puede ser la psicológica, no son objeto palpable por lo que ahí se puede evidenciar mayor dificultad para probar que la víctima sufrió de esa forma de violencia; y es aquí donde los certificados de salud mental van adquirir mayor importancia, ya que a pesar de no observarse el acto de agresión por omisión o acción, si se van a reflejar los efectos negativos de dicha violencia, , puesto que dejaran huellas en el alma y la psiquis de la persona agraviada, así como las acciones del agresor, que se verán evidenciadas frente a un profesional en psicología.

Quispe (2018) los Protocolos de Pericia de Psicológica serán realizada por el profesional en psicología va a constar de cinco partes y son bajo la conclusión en las que se encuentra la parte final de los protocolos, en donde el psicólogo va a determinar si existen rastros de violencia familiar y va a diagnosticar los daños psicológicos de la víctima de este tipo de violencia, dando como sugerencia terapias para que la víctima pueda recuperarse integralmente (p. 61). De la misma manera el informe social podrá conformar una ayuda frente a las decisiones de un especialista en situaciones de violencia en las familias, sobre todo al momento de dictar medidas de protección, ya que de este se van a derivar las circunstancias y formas que están en el entorno de las familias, la relación existente entre la pareja y la familia va a sumar a las decisiones del juzgado frente a los procesos de violencia en las familias.

Por otro lado, luego de emitirse las medidas de protección y sentencias, se darán los informes psicológicos y sociales que serán los que determinen si es el momento adecuado para darle fin a las

medidas de protección y la familia ya pueda integrarse nuevamente, las medidas se posterguen por más tiempo o se vuelvan definitivas.

Los informes sociales van a consistir en recopilar los datos de los involucrados, antecedentes de las familias, económicos o personales, educación, médicos y otros que sean necesarios para acreditar y detallar la realidad en la que se encuentran los miembros de la familia.

Rodríguez (2016) También se debe establecer el tratamiento que deberá seguir la víctima, el agresor y la familia si esta se encuentra involucrada. Si en la resolución judicial se ha determinado que el agresor reciba un tratamiento como medida de protección y este no cumple con lo establecido, a lo solicitado por parte de la víctima, el juez deberá cambiar las medidas y obligar a que el agresor sea retirado del domicilio e impedirle las visitas de acuerdo con el caso estudiado y su gravedad.

Cuando se determine que el atacante deberá seguir un tratamiento para rehabilitarse, tocará editar el tiempo de la suspensión de visitas y cohabitación frente al tratamiento al que se va a someter, el tratamiento debe ser acreditado con el certificado del médico encargado del tratamiento. En la sentencia se debe establecer las reparaciones de los daños, y la determinación de la pensión alimenticia para la víctima, cuando esta será correspondiente de forma legal, si bajo la mirada del juzgado es necesaria para su sobrevivencia.

Para atender la protección tuitiva dentro de estos procesos, el Juez podrá sumar a sus decisiones un mandato que asegure la eficacia de los derechos fundamentales y peticiones necesarias para la víctima.

c) Procesos penales de delitos de lesiones ligados a la violencia en las familias

• Juzgado penal

Los ordenamientos jurídicos del Perú, los delitos que involucre lesiones se clasifican y se tipifican según el nivel de afectación al bien jurídico que se está intentando proteger, las magnitudes que van a evaluar, principalmente, mediante una base frente al daño que se ocasiona a la salud del individuo. El Artículo 9° del Reglamento del TUO de la Ley establece que cuando se concluyan todas las investigaciones preliminares policiales, los procesos serán emitidos al Fiscal de Provincias especializado en lo penal, en caso de un delito, con el fin de que se proceda con arreglos a sus obligaciones, y que se van a realizar diligencias preliminares como: las actas o constataciones, pericias y exámenes médicos, manifestaciones del imputado, las notificaciones de la policía, las manifestaciones del agresor, las solicitudes de detención preliminar en caso de alguna incongruencia o inasistencia. Los individuos involucrados podrán pedir copias certificadas de la investigación preliminar si así lo desean.

El Artículo 45° del TUO de la Ley menciona que al dictarse el apertorio propio de instrucciones por acontecimientos establecidos como delitos y que guardan relación con la violencia en las familias, al juez le va a corresponder dictar acertadamente las medidas cautelares que están establecidas según

esta ley, como también según la gravedad o la naturaleza de los acontecimientos, sus reiteraciones y la disposición para detener al agresor.

En relación con las medidas de protección cuando el Juez Penal, tengan conocimientos de los delitos que han sido originados por violencia dentro de las familias, están capacitados para determinar las medidas de protección de acuerdo con Ley podrán establecerse desde el inicio del proceso, en el proceso de trámites y al dictarse sentencia final, aplicándose en lo que se crea conveniente, lo dictado por el Código Procesal Civil. Se podrán imponer algunos impedimentos en la conducta también, en el momento de dar la orden de comparecencia del agresor y a dictarse la sentencia en base al apercibimiento de ordenarse que se detenga un caso de incumplido.

El Fiscal va a dirigir la investigación preparatoria, y de esa forma podrá realizarse por sí sola o ser encomendada a la policía todas las diligencias que se consideren necesarias y que esclarezcan los hechos reales de la investigación, ya sea por iniciativa propia por parte de solicitud, cuando esta no requiera una autorización por parte del juez ni presente contenidos jurisdiccionales.

Dadas las conclusiones de las Indagaciones Preparatorias, el Fiscal deberá decidir en un plazo máximo de quince días si la acusación será formulada, si es que existen las bases necesarias para ello, o si necesitas el seguimiento de las causas.

Las Acusaciones Fiscales serán notificadas y motivadas adecuadamente, el Juez del Estudio Preparatorio tendrá que señalar la hora y el día para realizar una Audiencia Preliminar, terminada la audiencia el Juez va a resolver de forma inmediata todas las alternativas previamente establecidas, al resolverse las cuestiones dadas el Juez tendrá que dictar el auto del enjuiciamiento.

El Juicio se realizará sobre las bases de las acusaciones, el juicio de palabras será de manera pública, en de este proceso se realizarán las actuaciones probatorias, las cuales seguirán el orden siguiente:

- Exámenes del acusado
- Actuación de las pruebas ya admitidas
- Redacción de los medios probatorios

Luego de haber identificado de manera adecuada al perito o testigo, el Juez tendrá que disponer que los involucrados realicen una promesa o juramento de hablar con la verdad.

Los testigos pueden solicitar notas escritas o publicaciones mientras están siendo interrogados, también se realizara un debate de pericias si es necesario, y para ello se dará lectura a los informes técnicos o científicos y a los dictámenes periciales que se crea conveniente.

Una vez culminado el debate, los Jueces encargados deberán pasar sin ninguna interrupción e inmediatamente, para que puedan en una sesión secreta deliberar el caso. El Juez Penal Colegiado o Unipersonal, de acuerdo el caso, se retornará otra vez a la Sala de Audiencias y se le dará lectura a sentencia frente a todas las personas involucrada. La sentencia quedara sujeta a impugnaciones.

d) Ministerio público: Fiscalía de familia

En toda delegación La Policía Nacional, va a recibir todas las denuncias por violencia en las familias, y sin ir en contra de lo ya establecido en el Código Procesal Penal, tendrá el deber de realizar las investigaciones correspondientes, en relación con las peticiones del Ministerio Público, y se notificará a las entidades y personas que corresponda.

En el párrafo número dos del Artículo 5° se menciona que; el Ministerio Público tiene en su poder todos los registros de casos de violencia en todas sus expresiones, donde se encuentran toda la información del agresor y de la víctima, la tipificación de delitos o las faltas que correspondan, denuncias ya recibidas con antigüedad y otro tipo de información necesaria teniendo como objeto un sistema que va a registrar todos los casos de violencia.

El estudio policial será enviado adecuadamente según sea conveniente, a un Fiscal de Familias, para que pueda tomar decisiones que señala la ley. El Fiscal de Provincias de Familias correspondiente efectuará estos trámites a los pedidos que ha formulado la víctima de violencia, algún familiar, o cualquier persona mencionada en Artículo 2 de la Ley de Protección en contra de la Violencia en las Familias, personas que tengan conocimiento de esos hechos y en otros casos también será efectuado por las delegaciones policiales si conocen este hecho por vía oral o por escrito de forma directa.

El Artículo 10° de la Ley menciona que la recepción de las peticiones será pedida por oficio en los acontecimientos, el Fiscal tendrá que dictar en un tiempo determinado de dos días, bajo sus responsabilidades, las medidas necesarias que exijan las situaciones.

Las medidas de protección que se adquieren inmediatamente a petición de las víctimas o por órdenes de un Fiscal deben incluir, sin que sea limitada la numeración, retirar al agresor de la vivienda, prohibir todo tipo de comunicación, proximidad o acercamiento a la víctima de cualquier tipo, suspender temporalmente las visitas, formularios sobre los bienes, suspender el derecho a portar y tener armas de fuego, y otras medidas de protección esenciales para cuidar la integridad de la víctima tanto moral, psíquica y física, para que estas medidas puedan ser ejecutadas, se debe acudir y pedir ayuda pública en caso esta sea necesaria. Además, el Fiscal puede pedir que se detenga al agresor ante un Juez Penal especializado, quien va a decretar dichas medidas dentro de un tiempo determinado de 24 horas.

El Fiscal de Familias pondrá al tanto a un Juez de Familia, las medidas de protección dadas para el caso de manera formal dicha demanda.

El Artículo 11° va a regular las medidas de cautela en donde señala que, si la protección de la familia y la víctima requiere de una decisión de jurisdicción, se pedirá pertinentemente las medidas de cautela al Juez Especializado de Familias, las que se tramitarán según las Medidas de anticipación al exterior del proceso, conforme a lo determinado en los artículos 635 y posteriores del Código Procesal Civil, en especial si va a proceder la petición de una pensión de alimentos anticipada.

La Ley también menciona que, para ejercer sus atribuciones, el Fiscal debe gozar de la potestad de acceso libre a los espacios privados y públicos donde se haya evidenciado hechos de violencia previamente o ya producidos.

Eficiencia de las medidas de protección

Para que las medidas de protección determinadas por los órganos de justicia en los juzgados mixtos o de familias, sean eficaces es obligatorio que el Estado desempeñe su deber de proteger y asegurar la eficacia y vigencia de sus derechos humanos. Por ello el Estado a través de sus respectivas instituciones en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, DEMUNA, Defensoría del Pueblo y la Policía Nacional, debe tener como objetivo la protección a los ciudadanos.

El estado del Perú como garante del ejercicio y vigencia de los derechos fundamentales

El Estado del Perú visto como Estado Constitucional de Derechos va a desempeñar un rol de garantía en contra de la vulneración de los derechos principales de los seres humanos; como lo son los casos de violencia en las familias, cuando las víctimas aun no cumplen la mayoría de edad y es necesaria la intervención inmediata de las instituciones obligadas a proteger y cuidar, con el objetivo de asegurar de manera eficaz la protección a sus derechos básicos como lo es el derecho a la libertad, a la vida, a tener una dignidad, a la integridad moral, psicológica y física de las víctimas.

La Constitución de 1993, tiene como principal obligación mantener la vigencia plena de los derechos básicos, se puede decir que, este deber fundamental del Estado para la sociedad encuentre su sustento, por otra parte, en la situación que la Constitución (artículo 1) consagre que el respeto a la dignidad y las defensas de los humanos son el objetivo supremo del Estado y la sociedad; por otra parte, en el carácter doble de los derechos principales.

La visión previa de este deber es justificada en las medidas de que entre todos los derechos principales y el Estado democrático y social del Derecho se da una estrecha relación de independencia; para ser considerado Estado social, este tiene que asegurar y respetar los derechos básicos; y al contrario, los derechos principales, para poder realizarse, se precisa de la realidad del Estado democrático y social de Derecho, estos requerimientos similares, no solo suponen la obtención del Estado o que este no intervenga en vulnerar los derechos principales sino que también tenga una exigencia asertiva del Estado para asegurar la vigencia y eficacia correspondiente de los derechos primordiales, entonces, el Estado va asumir la responsabilidad de fomentar la vigencia y respeto efectivo de los derechos primordiales con la ayuda de las medidas jurídicas, económicas, culturales, políticas y sociales más acertadas para que se puedan realizar.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha determinado que para que el Gobierno o Estado pueda efectuar el deber primordial de asegurar que los derechos plasmados en la constitución cumplan con estas obligaciones:

- i) El deber del respeto mutuo implica que la práctica del poder estatal se encuentre condicionado por los derechos fundamentales, lo cual implica que el Estado, de forma indirecta o directa, no pueda pasar por encima de los derechos atribuidos a las personas.
- ii) Las obligaciones de asegurar, tiene como significado brindar las medidas adecuadas que van a permitir a los individuos el goce efectivo y pleno de los derechos humanos, concordando con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estas obligaciones van a comprender: la obligación de reparación de daños a las personas que han sido víctimas, la obligación de establecer sanciones, la obligación de indagas e investigar y la obligación de prevenir estos hechos a tiempo.

El Estado tiene la obligación de asegurar una vigencia plena de los derechos de los humanos, que viene a ser los derechos plasmados en la constitución política, y otros que, según el art.3º, sin encontrarse descritos explicativamente, serán reconocidos como derechos.

La duración de los derechos de los humanos se debe entender como un compromiso a los humanos de respeto, logrando que se promueva de forma integral y sea abstenida al Estado de cualquier acción u omisión que pueda estar afectando el gozar de los derechos humanos. El tiempo de duración se va a garantizar de distintas formas y todas relacionadas entre sí mismas.

- A) Educando, principalmente, a los funcionarios públicos, población, personal que se encarga del cuidado y la seguridad, en el respeto de sus derechos. Si se genera una obligación en la conciencia y de cómo se desarrollan los derechos humanos, se estará aportando de forma efectiva a su cumplimiento.
- B) Establecer una institucionalidad que va a permitir su seguridad, y para ello se debe asegurar principalmente, el funcionamiento y la existencia de una independencia con otras instituciones constitucionales que guarden relación con el tema, en particular la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional.
- C) En general, es de suma importancia para asegurar los derechos humanos que las acciones de las autoridades sean compatibles con ellos. Lo ya mencionado con anterioridad va a implicar las necesidades de establecer códigos conductuales y preparar a los funcionarios públicos, para que sean cumplidos los derechos humanos, en particular órganos que tienen la función básica de las represiones de conductas no lícitas para las sociedades.

2.3. Definiciones básicas

Violencia familiar: También conocida como violencia doméstica, se da cuando las lesiones o agresiones físicas o psicológico por parte de alguno de los miembros del grupo familiar, y que es realizado dentro del matrimonio de los conyugues, es todo tipo de violencia, psicológica, sexual o física que pone en peligro el bienestar y la seguridad de un integrante de la familia, expuesto al chantaje emocional o a las agresiones físicas y a la violencia sexual dentro de la vivienda y la familia.

Familia: Grupo de personas que, provienen de un mismo tronco, se encuentran relacionados por lazos de parentesco, de la misma forma se define como un grupo constituido por dueño y su pareja, sus descendencias o hijos que han adoptado o, en todo caso, sus parientes externos hasta el tercer grado incluyendo a los de sangre que conviviesen con el constituyente.

Prevención: Disposiciones y preparaciones que se hace con anticipación para prevenir riesgos o para realizar acciones, de la misma forma se considera que es el puesto de policía donde se lleva por prevención a los individuos que han participado en algún delito.

Estado de familia: Posiciones jurídicas que las personas tienen en la sociedad, que se les da por la unión de calidades que construyen su capacidad y servirán de base para las atribuciones de derechos y deberes jurídicos.

Agresión: Violencia que se ejerce en riña sobre una o varias personas, causando lesiones o la muerte, de la misma forma se define como el hecho agresivo causado contra los individuos o los bienes de tutela por la ley penal.

Violencia de pareja: Cualquier tipo de violencia provocada u usando como recurso a las amenazas o utilizar la fuerza física o al chantaje de las emociones, sumando la violación, el acoso sexual, el maltrato de féminas, el pederasta y el incesto.

Violencia sexual: Se caracteriza por hechos de sexo forzados por medio anal o genital, oral del agresor hacia la víctima o de la mujer hacia el hombre, obligación a la prostitución o a tener relaciones en público, objetos introducidos en ano o vagina, forzar a los animales a tener sexo, relaciones homosexuales forzadas, agresiones físicas durante el acto sexual por cachetadas, golpes, mordiscos, patadas, amenazas de hacer daño a los hijos o la víctima a cambio de sexo, intimidación con pistola, cuchillo, u otros objetos punzantes, implicar a los menores realizando los actos sexuales en su presencia, o forzar al uso de fotografías o películas pornográficas.

Capítulo III: Metodología de la investigación

3.1. Enfoque de la investigación

El enfoque que se ha realizado en la presente investigación es cuantitativa, la cual establece que el conocimiento tiene que ser objetivo, y que esta se va generar mediante un proceso de deducción en que a partir de un análisis estadístico inferencial y una mediación numérica, se ponga a prueba las hipótesis establecidas con anterioridad, este enfoque se va asociar mayormente con las normas y prácticas de las ciencias naturales y del positivismo, además este enfoque va basar su estudio en casos tipo, con la manera de adquirir resultados que le van a permitir realizar generalizaciones.

Conforme a Hernández, Fernández y Baptista (2014) debido a que la investigación fue secuencial así como probatoria, en razón a que cada una de las etapas de la investigación se realizó secuencialmente, siguiendo una serie de pasos, siendo fundamental mantener un orden, en cuanto es riguroso; no obstante, puede redefinirse algún paso del estudio. Finalmente el estudio presenta un enfoque en que es posible definir el problema ya que de este derivaron objetivos así como preguntas de investigación.

3.2. Variables

Variable dependiente: Prevención de la violencia familiar.

Variable independiente: La eficacia de las medidas de protección.

3.2.1. Operacionalización de las variables

Tabla 1 Tabla de operacionalización de las variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Eficacia de las medidas de protección	Medidas de protección	Protección	Pregunta
	Prevención de violencia familiar	Prevención	Pregunta
VARIABLES DEPENDIENTES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Violencia familiar	Familia	Tipología	Pregunta
	Violencia familiar	Jurisprudencia	Pregunta

Elaboración propia

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

La eficacia de las medidas de protección influye positivamente en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo del 2018 al 2020.

3.3.2. Hipótesis específico

La regulación de las medidas de protección influye positivamente en la prevención de la violencia familiar.

La falta de medidas de protección influye negativamente en la prevención de la violencia familiar.

3.4. Tipo de investigación

El tipo de investigación que hemos aplicado es la descriptiva retrospectiva, y el diseño de investigación a tener en cuenta en el trabajo de hoy es la averiguación no experimental, transaccional y retrospectiva.

El análisis es descriptivo-retrospectivo, esta averiguación explica la conducta o propiedades de cambiantes basado en hechos observados y explorados, puesto que esta clase de indagación “trata de establecer las propiedades relevantes del fenómeno analizado” (Hernández et al, 2010, p. 80) para hacer la averiguación, recolectar datos por medio de encuestas por cuestionario; además, recolectar datos registrados sobre los casos de violencia familiar en el hecho los medios de protección.

3.5. Diseño de la investigación

El diseño es no experimental porque se puede diseñar sin manipular variables, porque “no tenemos intención de cambiar la variable independiente para ver su influencia en otras variables” (Hernández et al, 2010, p.149); en este sentido, es decir, que se tomara en cuenta diversas cuestiones que estén relacionadas a la violencia familia, directamente en las medidas de protección que se les brinda a los victimarios de la violencia familiar en el distrito de Chiclayo.

3.6.Población y muestra

3.6.1. Población

En la presente investigación, la población la conformaron todas las mujeres que asienten la denuncia por violencia familiar en el distrito de Chiclayo del 2018 al 2020. Además, este tipo de población se considerada finita, pues el número está delimitado a una cantidad exacta y precisa un rango observable. Niño (2019) señalan que la población es define como un grupo que es formado por todos los elementos que posean características similares, estos pueden ser individuos, objetos o acontecimientos. Estos se pueden identificar en un área específica de interés con el fin de ser estudiados

3.6.2. Muestra

Por otro lado, la muestra de acuerdo con Martínez (2021) la muestra se define como una proporción que es parte de una población de estudio y por ello presenta claramente las peculiaridades necesarias para la investigación y no generar confusión. En este caso, la muestra fue tomada por muestreo no probabilístico, para Niño (2019) señala que en el muestro no probabilístico todos los individuos tiene la misma oportunidad ser elegidos, donde el uso de fórmulas y programas para calcular el tamaño de la muestra se conoce como muestreo aleatorio simple.

La muestra que se va a tomar estará referida en los casos previstos y personas que se han sufrido violencia familiar, puesto que debemos enfatizar como las víctimas de este tipo de violencia sienten la protección por parte de la sociedad por medio de las medidas de protección que brindan.

En este caso, la muestra estuvo conformada por 50 mujeres que asienten la denuncia por violencia familiar en el distrito de Chiclayo del 2018 al 2020.

3.7.Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a la técnica, el estudio utilizo la encuesta, la cual permitirá la recolección de la información, Según Martínez (2021) señala que las técnicas simbolizan la parte genérica de la recopilación de datos, caracterizándose como los científicos logran la obtención de datos para que se pueda decidir qué herramientas utilizar.

Encuesta

Se realizaran encuestas para llegar a dar solución al problema, hipótesis y objetivos establecidos en este proyecto, de igual manera un cuestionario que se elaboró para poder recabar datos sobre las medidas de protección frente a la violencia en la familia; de esta forma, los datos procesados pueden ser usados para saber si las personas que trabajan están tomando en cuenta la formulación efectiva de la violencia familiar, el cuestionario consta de preguntas organizadas estructuralmente y es de tipo cerrado.

Referente a los instrumentos, se empleará el cuestionario. De acuerdo con Martínez (2021) señala que los cuestionarios son herramientas de investigación e implican la construcción de un conjunto sistemático de preguntas escritas, pueden ser interrogativas o afirmativas y que tienen vínculos entre las variables y los indicadores.

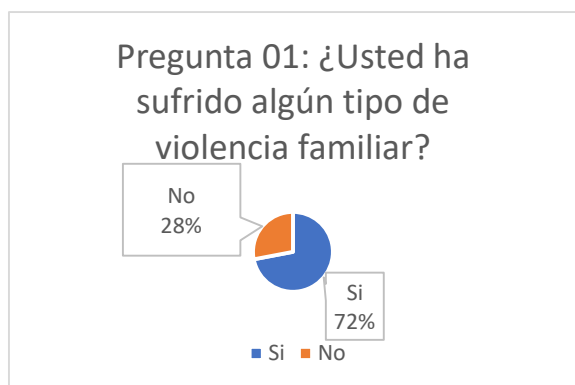
Capítulo IV: Resultados

4.1. Análisis de los resultados

Se han aplicado una serie de encuestas a diferentes personas que tienen conocimiento sobre las medidas de protección y la violencia familiar de la misma forma individuos que han sufrido cualquier tipo de violencia familiar, lo cual a continuación se va a detallar:

Tabla 2: Pregunta 01: ¿Usted ha sufrido algún tipo de violencia familiar?

X_i	Frecuencia absoluta (n_i)	Frecuencia absoluta acumulada (N_i)	Frecuencia relativa ($f_i=n_i/N$)	Frecuencia relativa acumulada ($F_i=N_i/N$)	Porcentaje (%)
Si	36	36	0.72	0.72	72%
No	14	50	0.28	1	28%
	50		1		100%



Interpretación:

En la primera pregunta se puede inferir que el 72% de las personas alguna vez en su vida han sufrido violencia familiar, esto también incluye cualquier tipo de violencia ya sea psicológica, física, económica entre otras.

Tabla 3 Pregunta 02: ¿Consideras que la violencia familiar es un problema social?

X_i	Frecuencia absoluta (n_i)	Frecuencia absoluta acumulada (N_i)	Frecuencia relativa ($f_i=n_i/N$)	Frecuencia relativa acumulada ($F_i=N_i/N$)	Porcentaje (%)
Si	50	50	1	1	100%
No	0	50	0	1	0
	50		1		100%

Pregunta 02: ¿Consideras que la violencia familiar es un problema social?



■ Si ■ No

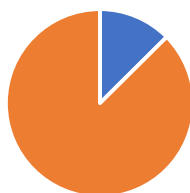
Interpretación:

El 100% de los encuestados vienen a inferir que el tema de violencia familiar es un tema que se ha convertido en un problema social por el mismo hecho que el núcleo de la sociedad es la familia y si esta sufre cualquier tipo de violencia estaríamos ante un claro problema.

Tabla 4 Pregunta 03: ¿Tienes conocimiento sobre las medidas de protección contra la violencia familiar?

X_i	Frecuencia absoluta (n_i)	Frecuencia absoluta acumulada (N_i)	Frecuencia relativa ($f_i=n_i/N$)	Frecuencia relativa acumulada ($F_i=N_i/N$)	Porcentaje (%)
Si	23	23	0.46	0.46	46%
No	27	50	0.54	1	54%
	50		1		100%

Pregunta 03: ¿Tienes conocimiento sobre las medidas de protección contra la violencia familiar?



■ Si ■ No

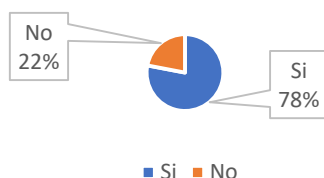
Interpretación:

Las medidas de protección que brinda el estado son diversas, pero en verdad todos tenemos conocimiento de aquello, ante esta incógnita se ha realizado la tercera pregunta en donde se puede verificar que el 46% ha optado porque si tiene conocimiento sobre las medidas de protección contra la violencia familiar, mientras que el 54% que es la mayoría no tendría conocimiento de esto.

Tabla 5 Pregunta 04: ¿Usted o algún conocido ha utilizado y/o aplicado las medidas de protección contra la violencia familiar?

X_i	Frecuencia absoluta (n_i)	Frecuencia absoluta acumulada (N_i)	Frecuencia relativa ($f_i=n_i/N$)	Frecuencia relativa acumulada ($F_i=N_i/N$)	Porcentaje (%)
Si	39	39	0.78	0.78	78%
No	11	50	0.22	1	22%
	50		1		100%

Pregunta 04: ¿Usted o algún conocido ha utilizado y/o aplicado las medidas de protección contra la violencia familiar?



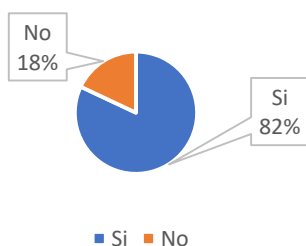
Interpretación:

Las medidas de protección son importantes para poder prevenir la violencia familiar, y son usadas, esto se puede verificar según la encuesta planteada en donde el 78% han utilizado directamente o indirectamente las medidas de protección.

Tabla 6 Pregunta 05: ¿Usted considera que la regulación de las medidas protección ayuda a prevenir la violencia familiar?

X_i	Frecuencia absoluta (n_i)	Frecuencia absoluta acumulada (N_i)	Frecuencia relativa ($f_i=n_i/N$)	Frecuencia relativa acumulada ($F_i=N_i/N$)	Porcentaje (%)
Si	41	41	0.82	0.82	82%
No	9	50	0.18	1	18%
	50		1		100%

Pregunta 05: ¿Usted considera que la regulación de las medidas protección ayuda a prevenir la violencia familiar?



Interpretación:

La regulación de la protección es participes del cambio ante este problema social, ante este punto el 82% de los encuestado hacen referencia que las medidas de protección si ayudan a prevenir la violencia familiar, sin embargo, el 18% que es le menoría comentan que no.

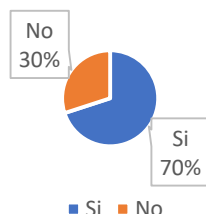
Tabla 7 Pregunta 06: ¿Considera que se tenga que hacer una modificación en la regulación de las medidas de protección contra la violencia familiar?

X_i	Frecuencia absoluta (n_i)	Frecuencia absoluta acumulada (N_i)	Frecuencia relativa ($f_i=n_i/N$)	Frecuencia relativa acumulada ($F_i=N_i/N$)	Porcentaje (%)
Si	35	35	0.70	0.70	70%
No	15	50	0.30	1	30%

50

1

Pregunta 06: ¿Considera que se tenga que hacer una modificación en la regulación de las medidas de...



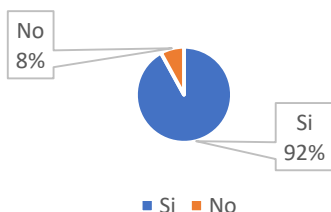
Interpretación:

La modificación de la regulación de las medidas de protección es algo muy complicado, sin embargo, según nuestros encuestados el 70% comenta que si se debería realizar una modificación, sin embargo, el 30% hacen mención que no sería necesario.

Tabla 8 Pregunta 07: ¿Existe una falta de regulación en base de las medidas de protección contra la violencia familiar?

X_i	Frecuencia absoluta (n_i)	Frecuencia absoluta acumulada (N_i)	Frecuencia relativa ($f_i=n_i/N$)	Frecuencia relativa acumulada ($F_i=N_i/N$)	Porcentaje (%)
Si	46	46	0.92	0.92	92%
No	4	50	0.08	1	8%
	50		1		100%

Pregunta 07: ¿Existe una falta de regulación en base de las medidas de protección contra la violencia familiar?



Interpretación:

La falta de regulación en relación a las medidas de protección contra la violencia familiar, es un problema grande, ante este punto el 92% de los encuestados comentan que, si hay una falta de regulación, mientras que tan solo el 8% comentan que no.

Tabla 9 Pregunta 08: ¿Consideras que la interpretación de las medidas de protección contra la violencia familiar no es adecuada?

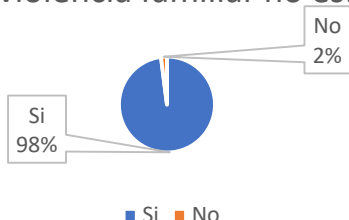
X_i	Frecuencia absoluta (n_i)	Frecuencia absoluta acumulada (N_i)	Frecuencia relativa ($f_i=n_i/N$)	Frecuencia relativa acumulada ($F_i=N_i/N$)	Porcentaje (%)
Si	49	49	0.98	0.98	98%
No	1	50	0.02	1	2%

50

1

100

Pregunta 08: ¿Consideras que la interpretación de las medidas de protección contra la violencia familiar no es...



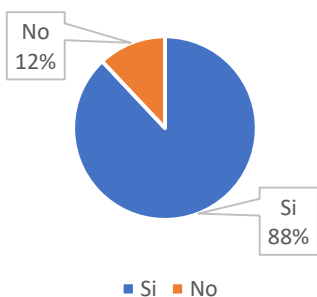
Interpretación:

La interpretación de las medidas de protección contra la violencia familiar es un punto fundamental antes de la aplicación, esto se puede verificar que el 98% comentan que si se estaría dando una aplicación adecuada mientras que el 2% que no.

Tabla 10 Pregunta 09: ¿Consideras que la aplicación de las medidas de protección contra la violencia familiar no es adecuada?

X_i	Frecuencia absoluta (n_i)	Frecuencia absoluta acumulada (N_i)	Frecuencia relativa ($f_i=n_i/N$)	Frecuencia relativa acumulada ($F_i=N_i/N$)	Porcentaje (%)
Si	44	44	0.88	0.88	88%
No	6	50	0.12	1	12%
	50		1		100%

Pregunta 09: ¿Consideras que la aplicación de las medidas de protección contra la violencia familiar no es adecuada?



Interpretación:

La aplicación de las medidas de protección en contra la violencia familiar, según el 88% de los encuestados si es la adecuada mientras que el 12% hacen referencia que no.

4.2. Discusión

A continuación, se seguirá determinando una **discusión** sobre dicha entrevista. Es preciso hacer la aclaración que en esta parte del estudio no se va a producir los resultados que se obtenga, sino que se va a construir ciertos componentes de los juicios de valoración como motivo del estudio.

Posteriormente se va a explicar la discusión frente al resultado encontrado en la Guía de entrevista. Relacionado al **objetivo general**: Establecer la manera en que se encuentra regulada las medidas de protección contra la violencia en las familias en la legislación de nuestro país.

En el instrumento de guía de encuesta se obtuvo que, la mayor parte de los encuestados han comentado que en la actualidad todavía persiste como problema social la violencia en las familias, por una variedad de tipos de violencia, sin embargo, existen las medidas de protección contra la violencia en las familias, que se han ido modificando a lo largo del tiempo conforme a las necesidades de la sociedad, esto quiere decir que conforme el tiempo transcurra también las modificaciones de las medidas de protección que están reguladas actualmente en la Ley N° 30364.

Con el paso de los años, el incremento de la violencia intrafamiliar en torno a las medidas de protección nacional es el objetivo de la Ley N° 30364, que tiene como fin de sancionar, eliminar y prevenir todas las formas de violencia en la región, ya sea contra las mujeres o contra las mujeres, la violencia privada contra miembros de la familia; especialmente cuando se encuentran en un estado vulnerable.

Entonces que de los resultados que se obtuvieron se puede confirmar que la efectividad de las medidas de protección influye positivamente en la violencia en las familias en el distrito de Chiclayo del 2018 al 2020, se pudo deducir aquello por la mayor cantidad de las encuestas y documentos aplicados se cumplió el **supuesto jurídico general**.

En el **objetivo específico 1**: La regulación de las medidas de protección influye positivamente en la prevención de la violencia familiar.

En el instrumento de guía de la encuesta se puede inferir que las medidas de protección su principal función, conforme hace referencia su nombre protege a las víctimas de violencia en las familias, esto quiere decir que, si viene a influir positivamente, sin embargo, queremos agregar que no solo influye la ley que regula la protección contra la violencia familiar sino también los policías y la fiscalía y los juzgados que tienen una

obligación para que se siga y de esta forma de erradique la violencia en las familias, pero no se puede hacer mucho ya que existe un gran índice de este acto.

Es entonces que de los resultados obtenidos se pudo comprender que la regulación de las medidas de protección influye positivamente en la prevención de la violencia en las familias, con todos los recursos encontrados en las bibliografías y de la mayor cantidad de encuestas se acertó el **supuesto jurídico específico número uno**.

Acerca del objetivo **específico 2**: La falta de medidas de protección influye negativamente en la prevención de la violencia en las familias.

En el instrumento de guía de la encuesta se puede inferir, que la falta de medidas de protección sería un grave riesgo muy drástico porque sin estas medidas de protección se, estaría en aumento los casos de violencia en las familias, lo que viene a ocasionar miles de conflictos en la sociedad ya que es un simple hecho que sin normas esto sería un mundo donde cualquiera puede hacer lo que quiera.

Entonces, en los resultados que se obtuvieron, vamos a inferir que la falta de medidas de protección influye negativamente en la prevención de la violencia en las familias; según el mayor número de encuestados y documentos estudiados, se efectuó el **segundo supuesto jurídico específico**.

Conclusiones

Respondiendo al objetivo principal, se concluye que en el distrito de Chiclayo del 2018 al 2020, la eficacia de las medidas de protección influye positivamente en la violencia familiar, siendo que las medidas de protección se aplican, en situaciones en las que se busca proteger la salud mental y física de los perjudicados a través de las instituciones del Estado, por lo que la ley puede autorizar estas medidas tal como deportar al agresor del domicilio, abordar obstáculos, prohibir la comunicación con la víctima y contar bienes. Esta conclusión se basa en que conforme a los resultados puede observarse que existe una correlación positiva y elevada

En respuesta al primer objetivo específico, la conclusión es que la adecuada regulación de las medidas de protección influye en la prevención de la violencia familiar. Nuevamente, de forma tal que el lado legal no afecta negativamente el que se lleven a cabo las medidas de amparo, si no la complicación se manifiesta cuando los operadores del derecho, no están plasmadas las medidas de amparo de acuerdo a las circunstancias y Ley de los hechos. Esta conclusión está respaldada en base a los resultados en los cuales se muestra que existe una correlación positiva y moderada.

En lo referente al segundo objetivo específico, la conclusión es que la falta de medidas de protección influye en la prevención de la violencia familiar, es decir, estas medidas de resguardo que se brindan a las personas que sufren violencia intrafamiliar en cualquier forma tienen como objetivo eliminar y prevenir todo tipo de violencia que se produce en el ámbito familiar, por lo que todas estas víctimas deben ser protegidas y el estado brinda servicios a través de las entidades encargadas de fiscalizarlos. Asimismo, para fundamentar esta conclusión se demuestra mediante los resultados obtenidos que la influencia se expresa como positiva y moderada.

Recomendaciones

Se recomienda que las autoridades judiciales analicen la efectividad de las medidas de protección impuestas por la resolución, porque como ya se mostró, estas no impedirán que el agresor continúe atacando y amenazando a la víctima. Por lo tanto, para evitar la convivencia con estos incidentes y mantener a salvo la integridad de la mujer, es necesario rediseñar la capacidad y eficacia de estas medidas. Asimismo, proponer nuevas sanciones y coordinar los aspectos logísticos necesarios con la policía para ejecutarlas convenientemente, en base a las leyes y el código penal.

Asimismo, se recomienda que la justicia sea determinante en los procesos que impliquen retirar al agresor de casa; ya que lo más usual es que la víctima sea violentada en la propia residencia. Por tanto, debe garantizarse la no permanencia del agresor en la misma vivienda que la víctima trabajando de forma conjunta con la policía. En caso de que se presente la reincidencia, corresponde aplicar sanciones más restrictivas, o en todo caso, buscar refugio en casas hogar.

De igual forma se recomienda que, en el caso de órdenes de alejamiento, se impongan sanciones severas a quienes incumplan las medidas de protección. Por cuanto una de las más gravosas y frustrantes acciones de un agresor es el acoso y la violencia verbal y psicológica, generando acciones secundarias por parte del ente rector.

Además, se recomienda que los agentes externos, es decir, la policía puedan ofrecer orientación tecnológica en cuanto al establecimiento de obstáculos comunicacionales entre víctima y agresor durante un proceso de violencia familiar es que. Esto puede ir desde el bloqueo de números telefónicos, correos electrónicos, redes sociales, entre otros. Por otro lado, debe considerarse que el acoso físico ahora se ha trasladado al ciber-acoso, por lo que debe ser tomada con seriedad en la coyuntura actual.

Finalmente, en razón al aumento de casos de homicidio dentro de hogares limeños, con una alta tasa de feminicidios, se recomienda a las entidades, desde las unidades policiales hasta el Ministerio Público y Poder Judicial establecer la prohibición de tenencia de armas como una medida protectora dentro de un proceso de violencia familiar. Asimismo, debe primar la independencia de bienes, es decir, la víctima debe tener la libertad de acceso a las cuentas y patrimonio mancomunado.

Referencias

- Aguilera, G. (2018). Violencia Intrafamiliar. En G. Aguilera. Lima: Universidad de Aconcagua.
- Alcázar, A. (2017). Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015. En A. Alcázar. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Baader, C. (2014). Niños y niñas expuestos/as a violencia intrafamiliar: significados otorgados a la violencia intrafamiliar y organización del desarrollo psicológico. En C. Baader. Santiago: Universidad de Chile.
- Chávez, A. (2017). Caracterización de la investigación sobre violencia familiar en Universidades de Lima Metropolitana. En *Chávez, Alexandra*; (pág. 44). Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Cubas, M. (2019). Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017. En M. Cubas. Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto: Tarapoto.
- Durand, S. (2019). Violencia Intrafamiliar en los Adolescentes de la Comunidad de Acogida Don Bosco de Breña, Periodo 2019. En S. Durand. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Echegaray, Y. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. En Y. Echegaray. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Escalante, J. (2014). Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas

- manifestaciones, como medida de protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso. En J. Escalante. Universidad Rafael Landívar: Universidad Rafael Landívar.
- García, A. (2015). Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano. En A. García. Piura: Universidad de Piura.
- García, N. (2013). Antecedente de violencia doméstica y actitud violenta en hombres residentes en manchay, lima. En N. García. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Gómez, A. (2018). Violencia de género y prácticas tradicionales perjudiciales: una contribución al debate metodológico para su medición en Europa. En A. Gómez. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- INEI. (2018). En el Perú 66 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad alguna vez unidas fueron víctimas de violencia ejercida por su esposo o compañero. En INEI, *El 44,5 % de las mujeres víctimas de violencia buscó ayuda en personas cercanas* (pág. 27). Chiclayo: ENDES.
- García, N. (2013). Antecedente de violencia doméstica y actitud violenta en hombres residentes en manchay, lima. En N. García. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Jaramillo, B. (2017). La violencia familiar y la autoestima en estudiantes de sexto grado de primaria de la I.E. N° 5130 “Pachacútec” - Ventanilla, 2014. En B. Jaramillo. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Lujan, M. (2013). Violencia contra las mujeres y alguien más. En M. Lujan. Valencia: Universidad de Valencia.
- Manayay, V. (2017). Violencia y medidas de protección. En V. Manayay. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

- Manayay, V. (2019). Violencia y medidas de protección. En V. Manayay. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Mejía, A. (2018). La eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017. En A. Mejía. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Mejia, U. (2019). Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de puno 2014-2015. En U. Mejia. Lima: Universidad Privada Norbert Wiener.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2016). Programa lucha contra la violencia familiar. En M. d. Finanzas. Lima: Evaluación de Diseño y Ejecución Presupuestal – EDEP.
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (2017). Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del estado. En M. d. vulnerables. Lima: MIMP.
- Ortega, D. (2017). Violencia intrafamiliar e interés superior en justicia juvenil. Su consideración desde el ámbito social, educativo y jurídico. En D. Ortega. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Quispe, J. (2018). Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en lima- 2017. En J. Quispe. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Quispe, M. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. En M. Quispe. Lima: Rev Cubana Salud Pública.

- Rodríguez, F. (2016). Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En F. Rodríguez. Argentina: Maestría en Género, Sociedad y Políticas.
- Ruiz, J. (2015). Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer. En J. Ruiz. Bogota: Universidad Militar Nueva Granada.
- Salas , C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-jr-ft-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018. En C. Salas. Chiclayo: Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote.
- Tapia, M. (2015). Violencia familiar en la zona urbana de chota – 2015. En M. Tapia. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Valdivia, F. (2017). Violencia familiar: Estudio de casos en los usuarios del Ministerio Público de Huaral, 2016. En F. Valdivia. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Vargas, R. (2017). Factores socioculturales que influyen en la violencia intrafamiliar a partir de la diferencia de género en el distrito Huancayo en la actualidad. En R. Vargas. Lima: Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Villalobos, E. (2020). Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019. En E. Villalobos. Trujillo: Universidad Católica De Trujillo Benedicto XVI.

Anexos
Anexo 01: Guía de encuesta

Título: La eficacia de las medidas de protección en la prevención de la violencia familiar en el distrito de Chiclayo del 2018 al 2021.

Entrevistado: _____

Cargo/ Profesión/ grado académico: _____

Institución: _____

OBJETIVO GENERAL:

Establecer la manera en que se encuentra regulada las medidas de protección contra la violencia familiar en la legislación de nuestro país.

1. ¿Usted ha sufrido algún tipo de violencia familiar?

Si

No

2. ¿Consideras que la violencia familiar es un problema social?

Si

No

3. ¿Tienes conocimiento sobre las medidas de protección contra la violencia familiar?

Si

No

4. ¿Usted o algún conocido ha utilizado y/o aplicado las medidas de protección contra la violencia familiar?

Si

No

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Establecer la manera que la regulación de las medidas de protección influye en la prevención de la violencia familiar

5. ¿Usted considera que la regulación de protección ayuda a prevenir la violencia familiar?

Si

No

6. ¿Considera que se tenga que hacer una modificación en la regulación de las medidas de protección contra la violencia familiar?

Si

No

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Establecer la manera en que la falta de medidas de protección influye en la prevención de la violencia familiar.

7. ¿Existe una falta de regulación en base de las medidas de protección contra la violencia familiar?

Si

No

8. ¿Consideras que la interpretación de las medidas de protección contra la violencia familiar no es adecuada?

Si

No

9. ¿Consideras que la aplicación de las medidas de protección contra la violencia familiar no es adecuada?

Si

No